

879308



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



ESCUELA EN CONTADURIA PUBLICA
Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE 8793-08

5

“OBLIGACIONES FISCALES EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:
ANEL RIOS AVILA

283835

Asesora: C. P. GUADALUPE OLVERA MALDONADO

Celaya, Gto.

Junio de 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO A DIOS

Por haberme dado la oportunidad y capacidad de finalizar mis estudios profesionales y por haberme brindado la dicha de conocer esta etapa tan bonita que nunca olvidare

GRACIAS.

AGRADEZCO A MIS PADRES Y A MI HERMANO

**ADELA AVILA ARREGUIN
J. GUADALUPE RIOS RODRIGUEZ
IVAN IGOR RIOS AVILA**

Por todo su apoyo incondicionalmente brindando en lo económico, en lo moral y en lo profesional y por toda su confianza depositada en mí a lo largo de esta trayectoria.

Los amo.

AGRADEZCO A MIS AMIGOS:

Por su amistad, su comprensión, su apoyo académico y por toda su confianza depositada en mí.

**AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**

Y a todos los catedráticos que conforman a la Escuela de Contaduría ya que con todo su apoyo y enseñanza me han brindado la oportunidad de crecer día a día como profesional y con ello logran una satisfacción plena como ser humano.

AGRADEZCO A L.A. ARACELI LUPERCIO RAMOS

Que además de ser una excelente e incomparable catedrática es una excepcional amiga en quien encontré un apoyo moral y académico inigualable.

CONTENIDO

Introducción

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES GENERALES

1.1	El tributo en México.....	2
1.1.1	Epoca prehispánica.....	3
1.1.2	Conquista y Virreinato.....	4
1.1.3	México independiente (1810-1824).....	5
1.1.4	Juárez e Intervención Francesa.....	6
1.1.5	Porfiriato.....	7
1.1.6	Revolución (1910-1917).....	7
1.2	Aspecto legales.....	8
1.2.1	La norma tributaria.....	8
1.2.2	Fuentes de derecho.....	9
1.2.3	La relación jurídico-tributaria.....	18
1.2.4	La obligación tributaria.....	19
1.2.5	Conceptos generales.....	27
1.2.6	Clasificación de personas físicas.....	28
1.2.7	Actividades empresariales. Definición.....	29
1.3	Régimen de pequeños contribuyentes. Antecedentes.....	30

CAPITULO SEGUNDO SUJETOS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES

2.1	¿Quiénes pagan el impuesto sobre la renta?.....	33
2.2	Contribuyentes que inician operaciones.....	34
2.3	Otros sujetos que pudieron optar.....	35
2.4	Contribuyentes que no pueden optar por el régimen de pequeños contribuyentes.....	37
2.5	Obligaciones de los pequeños contribuyentes.....	38
2.5.1	Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.....	39
2.5.2	Presentación de avisos de carácter obligatorio.....	40
2.5.3	De solicitar y conservar los comprobantes.....	42
2.5.4	Registrar sus operaciones.....	48

2.5.5	Declaraciones periódicas.....	49
2.5.6	Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de salarios.....	50
2.5	Obligaciones laborales.....	50
2.6	Facilidades administrativas.....	51

CAPITULO TERCERO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1	Pagos trimestrales.....	53
3.1.1	Determinación de la base del impuesto.....	53
3.1.2	Salario mínimo proporcional.....	54
3.1.3	Tabla para el pago el segundo trimestre de 2000.....	55
3.1.4	Porcentaje aplicable.....	55
3.1.5	Plazo en que se presentan los pagos trimestrales.....	56
3.2	Pagos semestrales.....	57
3.2.1	Determinación de la base del impuesto.....	57
3.2.2	Salario mínimo proporcional.....	58
3.2.3	Tabla para el primer pago semestral de 2000.....	59
3.2.4	Porcentaje aplicable.....	59
3.2.5	Plazo en el que se presentan los pagos semestrales.....	60
3.2.6	Contribuyentes que dejan de presentar sus declaraciones en forma semestral.....	60
3.3	Cálculo del impuesto aplicando la tabla integrada de ingresos.....	60
3.3.1	Pagos trimestrales.....	61
3.3.2	Pago semestral.....	62
3.4	Opción de presentar declaración anual del impuesto sobre.....	63
3.4.1	Cálculo del impuesto anual.....	64
3.4.2	Ubicación de la tabla aplicable.....	64
3.5	Determinación de la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.....	65
3.5.1	Ejemplo en el caso de optar por presentar declaración anual.....	66
3.5.2	Ejemplo cuando no se opta por presentar declaración anual.....	67
3.6	Devolución o compensación.....	68

3.7	Contribuyentes que no reúnen los requisitos para tributar como pequeños.....	68
3.8	Aviso de aumento o disminución de obligaciones.....	69
3.9	Pagos provisionales.....	69
3.10	Deducción de inversiones.....	69
3.11	Inversión pendiente de deducir.....	70

CAPITULO CUARTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO

4.1	Pequeños contribuyentes que no están obligados al pago del IVA.....	72
4.1.1	Obligaciones de los contribuyentes que no están obligados al pago del IVA.....	73
4.2	Sujetos obligados al pago del IVA.....	73
4.2.1	Obligaciones de los contribuyentes que están obligados al pago del IVA—.....	74
4.3	Acreditamiento del IVA.....	74
4.4	Pagos trimestrales.....	75
4.5	Declaración anual.....	76
4.5.1	Opción de no presentar declaración anual de IVA.....	76
4.5.2	Mecanismo para calcular en forma anual.....	77
4.6	Cambio de régimen.....	78
4.7	Impuesto al activo.....	78

CAPITULO QUINTO CASOS PRACTICOS

Primer caso.....	81
Segundo caso	122

Conclusiones y recomendaciones

Bibliografía

INTRODUCCION

En la actualidad, existe escasez de información clara y precisa hacia los pequeños contribuyentes acerca de los impuestos que se deben pagar, así como de la forma y tiempo preciso en que debe realizarse la presentación de formatos ante la autoridad fiscal y los comprobantes fiscales que deben ser expedidos por los contribuyentes y de la manera en que se debe llevar el control de los mismos. Por ello, es que se ha desarrollado este tema, cuyo **objetivo es brindar conocimientos en forma sencilla y práctica con el fin de que se conozcan los derechos y obligaciones que deben cumplir las personas (que opten por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fisco), y para que a ésta ya no se le vea como un organismo descentralizado agresivo, sino como un medio de aportación económica personal que sirve para cubrir necesidades tales como las sociales; asimismo, a través de este estudio se trata de facilitar a los contribuyentes el buen manejo de los impuestos y el hacer los pagos oportunos y correctos establecidos, así como el debido llenado de las formas oficiales e indispensables en el ejercicio de sus actividades, es decir, se trata de concientizarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, con el propósito de evitarles innecesarias infracciones propias de las establecidas en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución.**

El primer capítulo tiene como propósito brindar los antecedentes del tributo, desde la época prehispánica hasta nuestros días; también se incluyen diversos conceptos legales que se consideran de gran utilidad. El capítulo segundo se dan a conocer los lineamientos para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, sus obligaciones y las facilidades administrativas. En el capítulo tercero se trata todo lo relacionado con los pagos trimestrales y semestrales con respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo diversos ejemplos para clarificar las dudas de los

contribuyentes. Las obligaciones con respecto al impuesto al valor agregado y al impuesto al activo, son tema del capítulo cuarto. Y, por último, en el capítulo quinto, se presentan casos prácticos que dan a conocer el mecanismo que debe utilizarse para identificar el impuesto a pagar, el llenado de las declaraciones y el aspecto contable necesario.

No se duda, en ningún momento, que este estudio es de gran utilidad para las personas que tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes, ya que sus temas y ejemplos son muy asequibles para los interesados.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES GENERALES

1.1 EL TRIBUTO EN MEXICO¹

Muchos aspectos de la vida de un país pueden ejemplificar claramente su historia, así como su forma de incidir en el contexto de todas las naciones; sin duda, los testimonios de sus hombres, las leyes bajo las cuales se rigen e inclusive sus guerras, son elementos que ilustran fielmente el desarrollo de cualquier nación, es decir, su evolución.

No menos importante en el desarrollo de las naciones es su sistema tributario, en el cual se encuentran inscritos capítulos enteros de historia: aliados y enemigos, fortalezas y debilidades, carencias y abundancia; en síntesis, una radiografía del devenir histórico de un pueblo.

Desde tiempos prehispánicos, el tributo en México marcó formas culturales y religiosas, así como también relaciones de poder. Ya en la Colonia, se pagaron impuestos para sostener los intentos de dominio global por parte de la Corona española y, en otro momento, también para sostener a la iglesia. Durante el México independiente, en sus diferentes etapas, la contribución de todos los ciudadanos ha sido la piedra angular en la construcción del México que hoy formamos parte.

El sistema tributario de nuestro país es mucho más que una serie de disposiciones fiscales: es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres y, por qué no, de la idiosincrasia misma del mexicano.

¹ SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, *Tributo en México* (folleto), México, 1998.

1.1.1 Época prehispánica

Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- En especie o mercancía (impuesto según la provincia, su población, riqueza e industria).
- En servicios especiales (que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos).

El tributo real fue la base material que permitió sostener el imperio mexica; su volumen y variedad sugieren un vasto mundo circulante, resultado de la tradición guerrera de sus caballeros "Águila", en cuyo centro se hallaba México Tenochtitlan. Estaba a cargo de funcionarios que requerían de un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas.

La matrícula de tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la hacienda pública. A través de éste podemos conocer las fórmulas de organización económica, además de las diferentes esferas de producción y especialización que tuvieron lugar en el Estado mexica.

Este código pertenece a un género relacionado con la administración pública, el de los "Tequiámatl", que significa papeles o registros de tributos. Su contenido es fundamentalmente de carácter económico, aunque revela, con algunas anotaciones, las diferentes formas de vida de los pueblos mesoamericanos.

1.1.2 Conquista y Virreinato

Las expediciones españolas fueron, en ocasiones, búsquedas de aventura y negocio financiadas por los propios capitanes, quienes con su grupo de soldados asignados debían “rescatar” las tierras en nombre del rey de España y cobrar su inversión. De esto y de todo el oro y especies preciosas que se “rescatara” correspondía a la monarquía española la quinta parte, que en adelante se denominaría **Quinto Real**.

Después de la caída de México, el primer paso de Cortés fue realizar una relación que podemos calificar como el primer documento fiscal en la historia de la real hacienda de la Nueva España, donde nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.

A raíz del descubrimiento de América y para el tercer viaje de Colón, ya estaba organizada la Casa de Contratación de Sevilla, autoridad por la cual tenían que pasar todos los negocios de Indias. Posteriormente, aparece el Consejo de Indias, organismo que prohíbe a todas las demás instituciones de España el conocimiento de aquellos negocios, excepto la Inquisición.

La estructura del gobierno general de la Nueva España fue: Real Consejo de Indias; Virrey, las Audiencias y la Real Hacienda, esta última clasifica los impuestos y sus fuentes de la misma.

Los Comunes servían para cubrir los gastos del Virreinato, los cuales estaban divididos en treinta y cinco renglones, desde la acuñación de moneda hasta los derechos de introducción por mar; a los Remisibles correspondía el estanco de tabacos, naipes y azogue; los particulares estaban destinados a objetos especiales y ajenos, denominados así por no pertenecer al Erario.

En materia fiscal, los ramos o impuestos de Hacienda del Virreinato se clasifican en: impuestos de comercio exterior; impuestos y gravámenes al comercio interior; impuestos sobre agricultura y ganadería; impuestos sobre sueldos y utilidades;

impuestos sobre actos, documentos y contratos; impuestos sobre juegos, diversiones y espectáculos públicos, e impuestos de capacitación (bienes ajenos).

La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo cual fue el ramo que más se atendió, y se creó un sistema jurídico-fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

Para hacer efectivos todos estos ramos de impuestos, se sometían a una máquina burocrática, cuya cabeza en la capital o Colonia pertenecía al Virrey y a la Audiencia.

1.1.3 México independiente (1810-1824)

A finales del siglo XVIII, se filtran ideas modernas en todo el reino de la Nueva España, para preparar una revolución que pondría fin al régimen colonial.

En 1810 se exceptúa a los indios del pago de las contribuciones que tenía asignadas y se ordena que los gobernadores y corregidores informen sobre los derechos, gravámenes y contribuciones que pasaban sobre ellos.

A finales del mes del mismo año se decretan las proclamaciones de los insurgentes, en donde se estipula que todos los dueños de esclavos deberían darles la libertad dentro del término de días, cese de contribuciones y tributos a castas y la abolición de papel sellado en todos los documentos.

En 1814 se complementa el sistema fiscal para las provincias, estructurándose la Hacienda para éstas.

En 1821 se expide el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio del libre Imperio, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana.

En 1822 se reglamenta la translación de dinero a puertos, se modifican los derechos sobre vino y aguardiente, se sanciona la libertad para la extracción de capitales al extranjero.

En 1824 se establecen los principios normativos de las facultades en materia hacendaria del Congreso; aparece el listado de mercancías, cuya importación está prohibida, y se sanciona el principio de exclusión del pago o erogación que no esté comprendida táctica o expresamente en la Ley de Ingresos y Egresos, excepto en el caso de que sea aprobada por el Congreso.

1.1.4 Juárez e Intervención Francesa

Durante el gobierno de Benito Juárez, por primera vez, las oficinas principales de Hacienda seguían una dirección específica de contabilidad, y se llevaban con toda regularidad las cuentas y disposiciones del ejecutivo. Entre los principales cambios hacendarios emanados de su gobierno se pueden citar: un primer intento para la formación de un catastro de la República, el principio de la posibilidad de división de las hipotecas, el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (consistente en un 25% adicional sobre todo entero <pago> hecho en las oficinas de la Federación y en la de los estados.²

Como consecuencia de la instauración del decreto de la "Contribución Federal", que suspendía los pagos de deuda por el término de dos años, Inglaterra, Francia y España convienen ocupar con tropas las plazas y fortalezas del litoral mexicano, así como nombrar un comisario para la disolución de los conflictos y distribución de las sumas recaudadas.

Las tropas españolas desembarcaron el 12 de diciembre de 1861, y las tropas inglesas y francesas arribaron a Veracruz en los primeros días de enero de 1862.

² Este es el antecedente del IVA (Impuesto al Valor Agregado).

1.1.5 Porfiriato

La era de progreso que caracteriza este periodo fue determinada en 1893 con la llegada del ministro de Hacienda, José Yves Limantour.

Para nivelar la hacienda pública se aumentaron las cuotas de los estados y la Federación; se redujo el presupuesto y las partidas abiertas del ejecutivo; se redujeron los sueldos de los empleados; se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas que no contribuían a los gastos públicos; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre los empleados y contribuyentes.

Limantour renegó la deuda externa y clausuró todas las casa de moneda de la República. Para 1910 se registró un superávit de 136 millones de pesos.

1.1.6 Revolución (1910-1917)

Durante la revolución el desempeño de la Secretaría de Hacienda siguió utilizando los procedimientos ya establecidos, aunque de manera irregular, en la medida que no había un principio de organización de los sistemas fiscales. Los jefes militares se arbitraban recursos por medio de requisiciones de montura y provisiones.

Para aquellos bienes que exigían desembolso de dinero, como armas y municiones, tomaban "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe revolucionario emitía papel moneda y usufructuaba los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición a fin de proveerse inmediatamente de fondos, y los ejércitos caudillos que tenían la

posición de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

1.2 ASPECTOS LEGALES

1.2.1 *La norma tributaria*

Partiendo de la concepción de la teoría general del derecho, encontramos que el establecimiento de disposiciones emanadas del órgano del Estado encargado de la función legislativa para regular la conducta de los individuos dentro de una sociedad, nos coloca frente a una norma jurídica, y cuando estas disposiciones regulan la relación que surge entre las partes, relativa a la obtención de recursos del Estado y a la correlativa obligación de enterarlo, estamos ante una norma tributaria.

Gran número de tratadistas han concluido que el derecho tributario sólo contiene normas relativas a la regulación sustantiva, por lo que solamente incluyen en él las correspondientes a la regulación de la obligación de enterar el tributo, y dejan todas las demás normas en el campo administrativo, penal o procesal. Otros, sin embargo, sostienen que tanto las normas sustantivas como aquellas que regulan situaciones derivadas de éstas, pertenecen al mundo del derecho tributario, ya que por asimilación deben quedar comprendidas dentro de éste.

El tratadista latinoamericano más sobresaliente en esta materia, Dino Jarach, menciona que, desde el punto de vista didáctico, todas las normas jurídicas que tienen al tributo como referencia objetiva y sustancial, se pueden agrupar en un conjunto unitario que integra el derecho tributario, sin que con ello se pretenda establecer una autonomía científica de este derecho, sino más bien una autonomía objetiva.

Jarach establece que:

*Alrededor de la relación jurídica tributaria propiamente dicha, cuyo objeto es el tributo, están las relaciones jurídicas accesorias entre el sujeto activo de la relación tributaria, de un lado, y el sujeto pasivo principal, contribuyente, y otros sujetos pasivos; relaciones cuya finalidad directa e inmediata es garantizar el cumplimiento de la obligación principal, y que son relaciones accesorias en cuanto lógica y efectivamente presuponen la existencia de la obligación tributaria.*³

De los tratadistas mexicanos, el que más ha evolucionado en esta materia, ha sido el maestro Sergio F. de la Garza, quien sita y sigue a Jarach en su concepción, sin que expresamente manifieste su apoyo a esta estructuración, pues solamente hace citas de los autores que han seguido esta corriente.⁴

La realidad es que nuestro sistema jurídico permite la integración del derecho tributario en un conjunto de ordenamientos específicamente estructurados e identificados, sin que sea necesario recurrir a la abstracción para ir entresacando normas de ordenamientos correspondientes a otras materias.

Así tenemos que el Código Fiscal de la Federación regula el aspecto general de la tributación en México con los aspectos sustantivos, administrativos, penales y procesales relativos a los tributos, y expresamente dispone, en su artículo 1º que las contribuciones para los gastos públicos se regularán por las leyes fiscales respectivas, y en su defecto, por lo que se establezca en el propio código.

1.2.2 Fuentes de derecho

■ LA LEY

Conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 constitucional, sólo mediante una ley se pueden imponer contribuciones para cubrir los gastos públicos;

³ En su libro *El hecho imponible*, Buenos Aires, Argentina, Edición de la Revista Jurisprudencia Argentina, S.A., 1943, p. 20.

⁴ DE LA GARZA, Sergio F., *Derecho financiero mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1973.

claro que hay que considerar que esta norma general tiene dos excepciones, ambas determinadas por el artículo 49 y reguladas en los artículos 29 y 131 del propio ordenamiento.

Las disposiciones legales, aparte de cumplir con las bases fundamentales del proceso legislativo, presentan características especiales cuando se refieren a los tributos, ya que además de los lineamientos generales que regulan la elaboración de las leyes, en el inciso *h*, del artículo 72 constitucional, se indica que: *“La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.”*

Considerando la ley como base fundamental de la tributación, se precisará la necesidad de observancia del principio de legalidad en sus dos aspectos: **de elaboración y de aplicación.**

Desde el punto de vista de su elaboración, se partirá del principio de que:

El tributo debe estar establecido en una ley, formal y materialmente hablando, y las excepciones a este principio deben estar consignadas expresamente en la Constitución.

Al respecto, el maestro uruguayo, doctor Ramón Valdez Costa, dice que: *“La función legislativa y por tanto la creación de obligaciones tributarias, pertenece en principio al Poder Legislativo. Las excepciones y delegaciones de competencias deben estar pues expresamente previstas en el ordenamiento constitucional.”*⁵

El segundo aspecto que contempla el principio de legalidad con relación a la elaboración de la ley, se traduce en que en su contenido deben estar expresamente previstos los elementos fundamentales que sirvan de base para la determinación

⁵ En su fascículo denominado “Los principios fundamentales del derecho tributario”, en *Servicio de Documentación Jurídica*, núm. 44, Montevideo, Uruguay, fundación de Cultura Universitaria, 1971.

de la existencia y cuantía de la obligación, por lo que no será posible que se deje al arbitrio de la propia autoridad determinar quiénes, cómo y cuánto, en relación a la contribución. *“Ello implica la necesidad de que la ley creadora del tributo deba contener todos los elementos necesarios para establecer el contenido de la prestación, excluyendo en consecuencia toda arbitrariedad del ejecutivo competente.”*⁶

Estas ideas sobre el contenido de la ley tributaria han estructurado lo que en doctrina se denomina **“Reserva de la ley”** y que el *Modelo de Código Tributario para América Latina* regula en su artículo 4º al establecer:

“Art. 4º Sólo la ley puede:

1º Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria, fijar la alícuota del tributo y la base de su cálculo e indicar el respectivo sujeto pasivo; 2º Otorgar exenciones, reducciones o beneficios; 3º Establecer los procedimientos jurisdiccionales y los relativos a la administración activa, en cuanto éstos signifiquen una limitación o reglamentación de los derechos o garantías individuales; 4º Tipificar las infracciones y establecer privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios; 6º Regular los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos de pago.”

En este sentido, también nuestro Código Fiscal de la Federación señala la Reserva de la Ley en su artículo 5º, que dispone: *“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”*

La disposición transcrita muestra el campo de aplicación de la ley a fin de que se cumpla con el principio de legalidad, ya que comprende desde la determinación

⁶ MICHELI, Antonio, *Curso de derecho tributario*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1975, p. 90.

de los elementos para el nacimiento de la obligación tributaria y sus excepciones, el establecimiento de los procedimientos jurisdicciones, el establecimiento de infracciones y sanciones, condiciones preferenciales para los créditos tributarios, hasta la regulación de la extinción de los créditos fiscales, a fin de impedir la actuación de libre arbitrio de la autoridad encargada de aplicarla.

Una vez creada la ley conforme a los principios constitucionales, se presenta el segundo problema, consistente en la iniciación y terminación de su vigencia, pues en estos aspectos la ley tributaria también sigue sus propios principios.

Respecto a la iniciación de vigencia, el derecho común establece que ésta se puede realizar conforme a los sistemas sucesivo o sincrónico, contemplados en los artículos 3º y 4º del Código Civil.

Por ello, en materia del Código Fiscal de la Federación, se establece expresamente en su artículo 7º que: *"Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior."*

Una vez cumplido este requisito como última fase del proceso legislativo, encontramos que, conforme al derecho común, la ley tiene plena eficacia y, por lo tanto, debe cumplirse plenamente.

En el sistema jurídico tributario se plantea otra situación especial relativa a la vigencia de las leyes fiscales, derivada del artículo 74, fracción IV, de la Constitución. En este artículo se establece que el Congreso de la Unión deberá reunirse cada año, para determinar o establecer cuáles deberán ser las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto del año siguiente, y aquí se plantea la siguiente cuestión: A pesar de que una ley de impuestos se encuentre vigente por no haber sido derogada o abrogada por el propio legislativo, ¿si no es incluida en la Ley de Ingresos de la Federación, perderá su vigencia?

De acuerdo con las disposiciones constitucionales respecto al proceso legislativo, una ley deja de ser obligatoria cuando otra ley posterior así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con

la ley anterior, por lo que, si conforme a la Constitución (artículo 74, fracción IV) el Congreso cada año determina cuáles serán las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, y sólo lo puede hacer a través de la Ley de Ingresos de la Federación, cuando ella no establece la necesidad de un tributo en particular para cubrir el gasto público, está abrogando tácitamente la ley no incluida, debido a que, conforme a sus disposiciones, la existencia de la Ley de Impuestos de que se trata es plenamente incompatible con la ley que enlista los ingresos.

Se puede concluir que:

No se trata de que el fisco no pueda obtener ese ingreso; la realidad es que, de acuerdo con un proceso legislativo, se abrogó una ley de impuestos en particular.

■ **DECRETO-LEY**

Cuando mencionamos el término "decreto" se nos presenta la imagen de una orden o una instrucción que tiene naturaleza limitada a aspectos particulares; mientras que la ley se refiere a un objeto general, el decreto sólo comprende un objeto particular y puede ser expedido tanto por el Legislativo como por el Ejecutivo.

Los decretos emitidos por el Poder Legislativo no tienen gran significación en nuestro sistema ni en nuestra materia, ya que ni siquiera la doctrina se ha dedicado a estudiarlos, no obstante que, conforme a nuestra Constitución (artículo 70): "*Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto*", y es que el ejercicio del poder tributario sólo puede realizarse a través de una ley, y sólo el Poder Legislativo tiene la facultad de emitirlos; por ello, se deja la emisión de los decretos, en nuestra materia, como campo particular del Ejecutivo.

Sin embargo, aquellos ordenamientos que se han denominado Decretos-Ley, por tratarse de preceptos que materialmente son legislativos pero que por disposiciones constitucionales el Ejecutivo los puede expedir, no tienen en nuestro sistema jurídico ninguna justificación para ser denominados Decretos-Ley, ya que el hecho de que los expida el Ejecutivo con autorización constitucional, no impide su carácter general y obligatorio, pues, en todo caso, serán leyes del Ejecutivo, puesto que la Constitución, en ninguna parte, hace referencia a ellos.

■ LOS REGLAMENTOS

En materia fiscal, la actividad reglamentaria presenta una importancia trascendente por la realidad que encontramos en nuestro sistema jurídico; su uso y aplicación con frecuencia sobrepasan los límites normales de su función y llegan a ser hasta derogatorios de las disposiciones legales, lo cual se expone, sin que con ello quiera decirse que se está de acuerdo con esa situación.

Conforme al derecho administrativo, la facultad reglamentaria a cargo exclusivamente del Poder Ejecutivo, se explica por la necesidad de facilitar la comprensión y aplicación de la ley a través de dilucidar el contenido de las obligaciones que ésta prescribe, haciéndola más accesible a los sujetos a quienes va dirigida, para su mejor cumplimiento.

De esta forma se puede decir, de acuerdo con el maestro Fraga, que: *“El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.”*

Esta función está expresamente asignada al presidente de la República en la fracción primera del artículo 89 constitucional como facultad de *“...ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”* y que tiene como marco absoluto la propia ley objeto de la

reglamentación, lo que significa que, en ningún momento y de ninguna forma, su contenido puede exceder el contenido de aquéllas.

Con la aplicación adecuada del principio de legalidad, se puede afirmar que:

Sólo a través de la ley es posible establecer las obligaciones tributarias, y el reglamento sólo vendrá a facilitar su aplicación sin que sea posible ampliar o restringir su existencia y sus efectos, ya que, como ha quedado expuesto, sólo la ley puede establecer el objeto, los sujetos, la base, las cuotas y las excepciones.

Por la característica especial de las leyes tributarias, que presentan gran complejidad en su contenido, y por los aspectos técnicos que incluyen, los reglamentos tributarios son de gran importancia y han venido a significar gran necesidad en la materia. Sin embargo, la complejidad de la ley no es motivo para que, a través de los reglamentos, se lleguen a modificar los elementos esenciales de los tributos, como sucede en muchas ocasiones en contra del principio de **Reserva de la Ley**.

Independientemente de su contenido, es necesario aclarar que, desde el punto de vista formal, los reglamentos exigen, para su validez, la firma del secretario del Estado encargado del ramo a que corresponda la materia del reglamento, según lo dispone el artículo 92 de la propia Constitución.

■ LAS CIRCULARES

El funcionamiento de la organización pública requiere de una serie de mecanismos que permitan la fluidez de las instrucciones dentro de la organización jerárquica. Estas instrucciones que orientan la actividad de los funcionarios y empleados reciben el nombre de circulares.

En este sentido, Fraga menciona que *"...la circular no contiene normas de carácter jurídico, sino simplemente explicaciones dirigidas a los funcionarios, y principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa"*, lo cual nos lleva a considerar que las circulares no deben tener trascendencia en el mundo de las obligaciones tributarias.

Nuestro sistema jurídico regula la existencia de las circulares, y en la exposición de motivos de nuestro Código Fiscal se hace referencia al hecho de que *"En la regulación de las facultades de los funcionarios fiscales queda comprendido el precepto que los faculta para expedir circulares; pero teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida, se previene que las disposiciones contenidas en las mismas no son obligatorias para los particulares ni crean derechos a favor de los mismos."*

Concretamente, en la jurisprudencia 208 de la Suprema Corte se establece que: *"Las circulares no pueden ser tenidas como Ley, y los actos de las autoridades que se fundan en aquellas, importan una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales."*⁷

Acorde con el criterio expuesto, el artículo 35 del Código Fiscal previene que: *"Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación."*

Pero la realidad tributaria presenta una situación diferente. En primer término, existe una gran cantidad de disposiciones circulares que, no obstante pretender referirse a situaciones sólo internas de la administración, con su existencia se forma una gran derivación de derechos y obligaciones para los particulares, ya que, al dar lineamientos a los inferiores jerárquicos, afectan indirectamente la esfera jurídica de los particulares.

⁷ *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Jurisprudencia y Tesis, 1917 a 1954-*

Todo ello ha dado lugar a que, junto a los ordenamientos legislativos, encontremos disposiciones secundarias, que son elementales para el manejo de los asuntos fiscales, como la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para cada año, conocida como "Circular Miscelánea", así como gran número de acuerdos y decretos que se emiten cada año, pues su desconocimiento puede ser de graves consecuencia para los contribuyentes.

■ LA JURISPRUDENCIA

Existe en nuestro sistema otra institución que ha adquirido gran fuerza jurídica, que se denomina jurisprudencia y ha sido considerada fuente importante del derecho. Se define como **"Las resoluciones de los tribunales que, por mandato de ley, son de observancia obligatoria"**.

Sin embargo, la jurisprudencia no es fuente directa del derecho, porque su función radica sustancialmente en la interpretación judicial de las normas ya existentes, y con su creación no se origina otra norma, ya que su contenido no puede ir más allá de o que la ley establece. Así como el Poder Ejecutivo aclara y facilita la aplicación de la ley a través de los reglamentos, el Poder Judicial realiza esta misma función mediante el establecimiento de la jurisprudencia.

Para ratificar esta aseveración, nos podemos apoyar en la disposición contenida en el artículo 133 de nuestra Constitución, que establece la estructuración de nuestro sistema jurídico sólo a través de la propia Constitución, las leyes del Congreso y los tratados aprobados por el Senado.

No obstante todo lo manifestado acerca de la jurisprudencia, se debe reconocer que su existencia y aplicación es de importancia significativa en el mundo jurídico, toda vez que a través de ella se precisan el contenido y alcance de las normas jurídicas, y puesto que mediante su formación no se pueden crear nuevas

disposiciones, una vez establecida, su aplicación constituye un medio adecuado para la solución de las controversias planteadas, orientando la aplicación de la ley.

En el campo judicial, conforme a la Ley de Amparo, la jurisprudencia se establece cuando un mismo tipo de cuestión se resuelve en cinco ejecutorias continuas en un mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario, y puede ser establecida por la Suprema Corte en Pleno, por cada una de las Salas de la Corte y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Es de aplicación obligatoria para el órgano que la establezca y para los inferiores, así como para los Tribunales Judiciales de Fuero Común y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y del Trabajo.

En materia fiscal, la formación de la jurisprudencia sigue sus propias normas, que presentan un contenido más flexible, pues ésta puede ser creada de dos formas diferentes: a través de una o de tres resoluciones.

En todo caso, solamente la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación puede crearla, y lo hace a través de una resolución sobre contradicciones de las Salas Regionales o cuando resuelve un Recurso de Queja interpuesto en contra de una sentencia violatoria de jurisprudencia por ella establecida, y decide variarla. El único caso en que se requiere de tres sentencias en un mismo sentido, sin interrupción de alguna clase, se da cuando se trata de sentencias en Recursos de Revisión.

En síntesis, encontramos que, en la realidad, la jurisprudencia representa un adecuado e importante instrumento de precisión del derecho.

1.2.3 La relacion juridico-tributaria

Como ya se indicó, la potestad tributaria del Estado como manifestación de su poder soberano, se ejerce y se agota por medio del proceso legislativo con la expedición de la ley, en la cual se establecen de manera general, impersonal y

obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, generarán un vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.

Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la **relación jurídica**, la cual, cuando su materia se refiere al fenómeno tributario, se conoce con el nombre de **relación jurídico-tributaria**.

La relación jurídico-tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

1.2.4 La obligación tributaria

A efecto de precisar los conceptos de obligación y relación jurídico-tributaria, es conveniente partir de la presencia de una norma jurídica que en sí, y por sí, no obliga a nadie mientras no se dé un hecho o situación prevista por ella; es decir, mientras no se realice el pre-supuesto normativo.

Una vez realizado dicho supuesto previsto por la norma, se producirán las consecuencias jurídicas, las cuales serán imputadas a los sujetos que se encuentren ligados por el nexo de causalidad que relaciona el pre-supuesto con la consecuencia.

Por ejemplo, la norma puede prever la naturaleza de "contribuyente" en todo sujeto que sea propietario o poseedor de bienes inmuebles, y que mientras una persona no adquiera o no posea un bien inmueble, esto es, mientras no realice el supuesto señalado por la norma, las consecuencias de su aplicación no le pueden ser imputadas. Por tanto, respecto de esa persona, no pueden existir, modificarse, transmitirse o extinguirse derechos ni obligaciones derivadas de esa norma, es decir, no habrá relación jurídico-tributaria.

Sin embargo, al realizar el pre-supuesto de referencia, de inmediato se generan los derechos y obligaciones previstos, con lo que se crea un vínculo jurídico entre los sujetos que la propia norma establece. Esto nos lleva a concluir que la relación jurídico-tributaria es un vínculo jurídico entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Este concepto permite identificar a la relación jurídico-tributaria y diferenciarla de la obligación tributaria, pues resulta claro que la relación jurídica, como vínculo entre diversos sujetos, comprende tanto a los derechos como a las obligaciones, de donde se deriva que aquélla es el todo y ésta sólo una de sus partes.

Salvada esta primera cuestión, nos avocaremos a otra de mucha mayor trascendencia: precisar el contenido y naturales de la obligación tributaria, pues no obstante que existe confusión entre los conceptos anteriores, la realidad es que los tratadistas han soslayado el problema. Sin embargo, tratándose de la obligación tributaria, las opiniones siguen siendo divergentes respecto de su contenido, pues algunos consideran que la obligación solamente se refiere a un dar, mientras que otros la identifican además como un hacer, un no hacer, otras hasta con un tolerar.

En términos generales, se ha considerado como obligación la necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir una prestación de diverso contenido, o como la conducta debida en virtud de la sujeción de una persona a un mandato legal.

Como se ha visto, al realizarse el supuesto previsto por la norma, surgen consecuencias jurídicas que se manifiestan en derechos y obligaciones, y que la teoría considera que pueden ser de dar, hacer, no hacer y tolerar.

Si se aplican estas ideas, se concluirá necesariamente que el contenido de la obligación tributaria no puede ser diferente de la obligación general, de donde resulta que;

La obligación tributaria es la conducta consistente en un dar, hacer, no hacer o tolerar, que un sujeto debe cumplir por haber realizado el supuesto previsto en la norma tributaria.

Con lo anterior, no se quiere soslayar lo expuesto por eminentes tratadistas de la materia, quienes manifiestan que la obligación tributaria se circunscribe a la conducta de dar, y dejan a las obligaciones secundarias o accesorias, o las remiten como parte del derecho administrativo.

Esta corriente explica que la limitación de su contenido se debe a que el objeto y fin esencial de los tributos o contribuciones es el recaudar los recursos que necesita el Estado, por lo que la materia sustancial del derecho tributario es la relativa a la recaudación, dejando de lado otros aspectos tan importantes como las obligaciones formales, que van junto con la de contribución.

La realidad es que al limitar al derecho tributario exclusivamente a la actividad de recaudación, ignorando los aspectos constitucionales, administrativos, procesales y penales, se reduce a tal grado nuestra materia, que de tan pura se inutiliza, ya que el fenómeno jurídico tributario no puede concebirse sin los otros aspectos a que nos hemos referido.

En apoyo a lo anterior, debemos remitirnos al propio Dino Jarach, quien como precursor y sistematizador de nuestro derecho tributario en América, expone en su "**Hecho imponible**" que el derecho tributario es una rama plenamente integrada, y que sólo para efectos didácticos se hace la diferenciación en derecho tributario constitucional, derecho tributario sustantivo, derecho tributario administrativo, etcétera, de donde se deriva que **el derecho tributario comprende todos los aspectos relativos al fenómeno jurídico de la imposición, los cuales se encuentran sistematizados en una rama autónoma del derecho, lo que trae como consecuencia que la obligación, como parte fundamental de esta disciplina, se debe considerar como una conducta consistente en dar, hacer, no hacer o tolerar.**

Independientemente de lo expuesto, cabe señalar que algunos autores denominan **obligación principal** a la obligación tributaria de dar y a las otras obligaciones accesorias o secundarias. Esta diferenciación carece de base, toda vez que lo accesorio implica dependencia y, por lo tanto, sólo podría existir si existe aquella de la que se supone se deriva, lo cual, como se puede observar, no se da

en el caso de las obligaciones tributarias, pues las obligaciones de hacer o no hacer son independientes de las de dar y, es más, aquéllas pueden existir aun sin que existan éstas, o subsisten aun después de que se haya extinguido la obligación principal.

Para corroborar lo anterior, basta decir que las obligaciones formales de hacer y no hacer, como inscribirse en determinados registros o llevar controles, o como no destruir documentación o no llevar dobles sistemas de contabilidad, son independientes de la obligación de pagar las contribuciones. Por ello, se rechaza el calificativo de obligaciones accesorias, así como el nombre de obligaciones secundarias, toda vez que éstas son tan importantes como la obligación de dar, ya que sin ellas la recaudación sería de muy difícil realización.

Conforme a lo anterior, se concluye que **es mejor la denominación de obligación tributaria para toda conducta que el sujeto debe realizar cuando se coloca en el supuesto que establece la norma tributaria, independientemente de que dicha conducta sea de dar, de hacer, o de no hacer.** De esta forma se identifica a la conducta de dar como obligación tributaria sustantiva a las demás como obligaciones tributarias formales.

Finalmente, cabe aclarar que algunos autores incluyen a la obligación de tolerar, por considerar que se refiere a una conducta diferente a la de no hacer, argumentando que, no obstante tratarse de una conducta negativa, el tolerar implica el ejercicio directo de un acto de molestia de la autoridad en la esfera jurídica del particular, a diferencia de la obligación de no hacer, en la que no se requiere ninguna ejecución previa de la autoridad.

A. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Una vez precisado el contenido de la obligación tributaria, se deben identificar sus características esenciales.

Ante todo, se debe mencionar que se trata de una obligación *ex lege*, cuyo sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos, y cuyo objeto es, directa o indirectamente, la recaudación de ingresos o la realización de un fin especial de naturaleza económica, política o social.

Es una obligación *ex lege*, debido a que: "*La obligación tributaria nace, se crea, se instaure por fuerza de la ley; en la ley radican todos sus factores germinales.*"⁸

Es cierto que el individuo es quien realiza las situaciones jurídicas donde el legislador ha previsto la norma, pero esta obligación no nacerá siempre que el individuo actúe, sino sólo en caso de que su situación coincida con el supuesto normativo, de donde se deriva que fue la voluntad del legislador la que hizo posible que naciera la obligación.

El individuo seguirá realizando sus actividades, pero será la disposición legal la que haga surgir la obligación. La voluntad del particular pretenderá adquirir o vender un bien, obtener un ingreso, realizar una operación, y la voluntad de ley será generar la obligación.

Respecto del sujeto activo, se ha dicho que necesariamente será el Estado quien, a través de sus órganos, exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se generen, pues, como lo dispone nuestra Constitución en la fracción IV de su artículo 31, la Federación, los estados y los municipios son acreedores de la obligación tributaria, que en forma centralizada o descentralizada ejercerán sus facultades tributarias.

Con relación a su objeto, la prestación encargada para cubrir el gasto público es el objeto sustancial de la obligación tributaria, manifestado directamente en las obligaciones de dar, y de manera indirecta en las de hacer y no hacer, ya que, como se precisó, aunque en estas obligaciones el contenido de la conducta debida no es la entrega de recursos, su existencia es para ese efecto.

⁸ DE ARAUJO FALCAO, Amílcar, *El hecho generador de la obligación tributaria*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1964.

Sin embargo, es preciso mencionar que el fenómeno de la tributación puede tener además un objeto diferente del estrictamente recaudatorio, toda vez que aquella concepción tradicional del ejercicio de la potestad tributaria con fines recaudatorios se ha superado en la actualidad, puesto que se establecen contribuciones con fines diversos, ya sea para regular la economía, como en el caso de los aranceles al comercio exterior, y otros de carácter interno o para producir efectos sociales respecto de ciertas tendencias, como el consumo de bebidas alcohólicas o de productos nocivos para la salud. Estos fines son conocidos como extrafiscales y son fundamentales en el manejo de la política tributaria de un país.

B. EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Como ya se indicó, la obligación tributaria como obligación *ex lege* nace por disposición de la ley; sin embargo, *"...para su nacimiento es menester que surja concretamente el hecho o presupuesto que el legislador señala como apto para servir de fundamento a la ocurrencia de la relación jurídica tributaria."*⁹

En la doctrina se encuentran diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos **hecho generador** y que en muchas ocasiones se confunde con el **hecho imponible**, por lo que resulta necesario, de una vez, concretar que se trata de dos aspectos de un mismo fenómeno de la tributación. El **hecho imponible** es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto genere la obligación tributaria; por lo tanto, se concluye que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, y el **hecho generador**, por su parte, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer.

⁹ Idem.

El hecho imponible es una previsión concreta que el legislador selecciona para que nazca la carga tributaria; el hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general. Haciendo una comparación, se podría decir que el hecho imponible es al derecho tributario lo que el tipo es al derecho penal, mientras que el hecho generador del derecho fiscal correspondería a la conducta o hecho del derecho penal.

C. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La realización del supuesto normativo da lugar a las obligaciones. Este es un principio fundamental del derecho, ya que a partir de ese momento se pueden determinar la exigibilidad de las conductas comprendidas en la obligación. En especial, el momento del nacimiento de la obligación tributaria representa un punto de gran importancia debido a que nos permite determinar cuál disposición legal es la aplicable a esa situación, es decir, a partir de qué momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación.

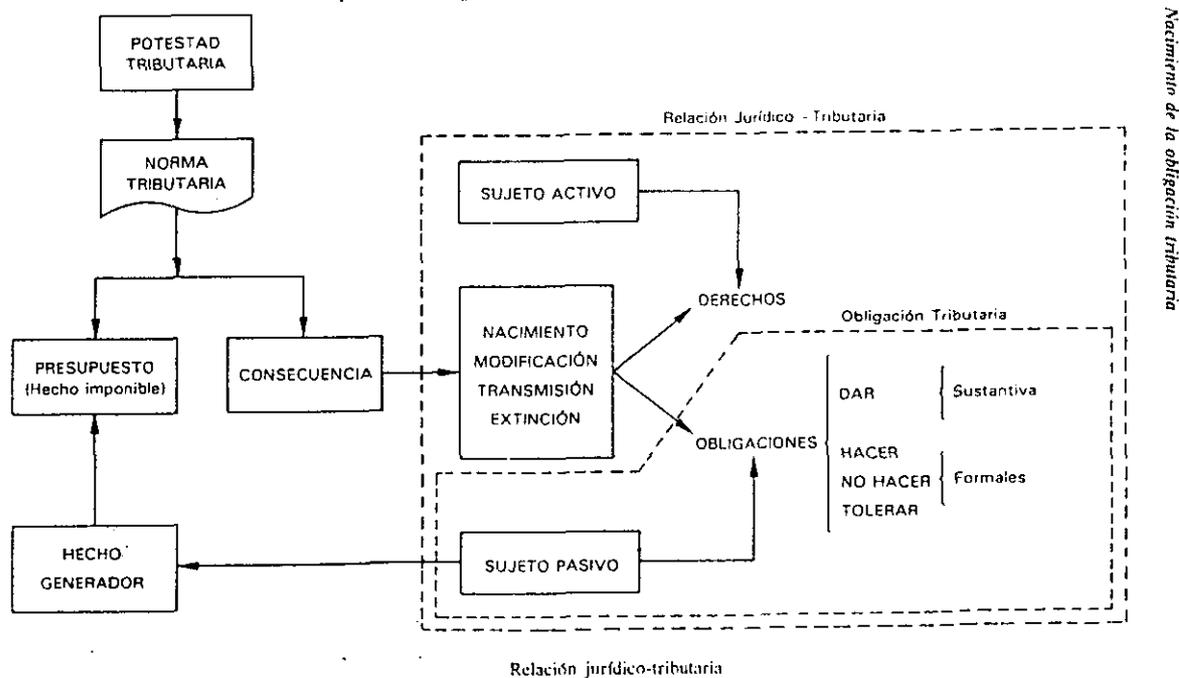
La doctrina coincide en forma absoluta en que *"la obligación fiscal nace cuando se realizan situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales"*, como lo establecían nuestros códigos fiscales anteriores al vigente, es decir, con la realización del hecho generador, por lo que le serán aplicables las disposiciones legales vigentes en el momento de su nacimiento.

No obstante, en materia fiscal, el momento de nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad, debido a que, por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible. Por lo tanto, el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de un ingreso, pueden haber sido considerados como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, de presentar una declaración o de pagar un impuesto,

quedará sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado en las leyes impositivas respectivas, en el Código Fiscal de la Federación y en su reglamento.

El Código Fiscal de la Federación vigente ya no regula, como el anterior, el nacimiento de la obligación fiscal en general, y en una sola disposición. En la actualidad, en su artículo 6º sólo se refiere a la obligación sustantiva, al disponer que: *“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”*

10



¹⁰ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, *Principios de derecho tributario*, 3ª ed., México, Editorial Limusa, S. A. de C.V., 1988, pp. 81-103.

1.2.5 Conceptos generales

PERSONA: Es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones; por lo tanto, en el lenguaje jurídico, se dice que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad, definiendo a ésta como la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.¹¹

PERSONA FISICA: Es el sujeto jurídico individual, es decir, el hombre, en cuanto tiene derechos y obligaciones. Por lo tanto, persona física es un individuo sujeto a derechos, deberes y facultades.¹²

CAPACIDAD JURÍDICA: Aptitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos.¹³

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para efectos declarados en el Código Civil para el Distrito Federal.¹⁴

CAPACIDAD DE ACTUAR: Aptitud DEL individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones.¹⁵

ACTO JURÍDICO: Acontecimientos o circunstancias, positivos o negativos, a los que la ley atribuye consecuencias jurídicas.¹⁶

¹¹ MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de derecho*, 4ª ed., México, Editorial Porrúa, 1994, p. 131.

¹² GARCIA MAYNEZ, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Porrúa, 1992, p. 271.

¹³ Op. cit., supra nota 3, p. 139.

¹⁴ Libro primero, título primero "De las personas físicas", artículo 22, México, año 2, vol. XVII, septiembre de 1995, p. 6.

¹⁵ Op. cit., supra nota 3, p. 139.

¹⁶ Op. cit., supra nota 3, p. 131.

1.2.6 Clasificación de personas físicas

Actualmente, las personas físicas que perciben ingresos están clasificadas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) en la siguiente forma:

TITULO IV	De las personas físicas.
CAPITULO I	De los ingresos por salarios.
CAPITULO II	De los ingresos por honorarios.
CAPITULO III	De los ingresos por arrendamiento.
CAPITULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes.
CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de Bienes.
CAPITULO VI	De los ingresos por actividades empresariales.
SECCION I	Del régimen general a las actividades empresariales.
SECCION II	Del régimen simplificado a las actividades empresariales.
SECCION III	Del régimen de pequeños contribuyentes.
CAPITULO VII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
CAPITULO VIII	De los ingresos por intereses.
CAPITULO IX	De los ingresos por obtención de premios.

CAPITULO X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
CAPITULO XI	De los requisitos de las deducciones.
CAPITULO XII	De la declaración anual.

(NOTA: Cada año salen las facilidades administrativas.)

1.2.7 Actividades empresariales. Definición ¹⁷

Se entenderá por actividades empresariales, las siguientes:

- **ACTIVIDADES COMERCIALES:** son las que, de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.
- **ACTIVIDADES AGRICOLAS:** comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- **ACTIVIDADES GANADERAS:** son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- **ACTIVIDADES PESQUERAS:** incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

¹⁷ Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

- **ACTIVIDADES SILVICOLAS:** son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Es responsabilidad del contador público formar conciencia fiscal a sus clientes, no sólo por el temor al castigo, sino también por conciencia orientada ante todo a cumplir cabalmente con lo que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

1.3 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ANTECEDENTES

A partir del primero de enero de 1998 entró en vigor el nuevo “Régimen de pequeños contribuyentes”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1997, y establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, título IV, capítulo VI, sección III, que vino a sustituir al régimen simplificado de actividades comerciales, al de contribuyentes “menores” y al de recaudación de empresarios.

Es de recordarse que la característica principal del nuevo régimen fiscal consistía en que los contribuyentes afectos a este régimen únicamente tendrían la

obligación de pagar el impuesto sobre la renta aplicando al valor total de sus ingresos la tasa del 2.5%, y sin que los ingresos excedieran de \$2,223,824.00.

No obstante ello, diversos sectores sintieron lesionados sus intereses por el hecho de que un contribuyente cuyos ingresos fueron, por ejemplo, de \$22,000.00 al año, pagaría la misma tasa de impuesto que aquel que obtuviera ingresos por \$2,200,000.00, en razón de lo cual los legisladores tomaron la alternativa de modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de eliminar la inequidad generada por la tasa general establecida.

Esta sección sufrió una importante modificación por medio del decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 29 de mayo de 1998, aclarando, en el artículo 2º transitorio, fracción I: *“Los contribuyentes podrán aplicar las disposiciones de la presente Ley a partir del 1 de enero de 1998.”*

Por otro lado, es importante señalar que **el objetivo del régimen de pequeños contribuyentes es gravar los ingresos que el contribuyente cobre en efectivo, bienes o servicios por sus actividades empresariales.**

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago de este impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

CAPITULO SEGUNDO
SUJETOS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES

En el REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES se encuentran:

- a) Los que expiden comprobantes simplificados de sus ingresos (notas de venta o ticket de la caja registradora de comprobación fiscal, en donde no se desglosa el Impuesto al Valor Agregado -IVA-).
- b) Los que expiden comprobantes de sus ingresos que reúnen los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación (facturas desglosando el IVA).

2.1 ¿QUIENES PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

Pueden pagar el impuesto sobre la renta, conforme al régimen de pequeños contribuyentes:¹⁸

Las PERSONAS FÍSICAS:

- Que realicen una actividad empresarial (comercial, industrial, etcétera) y cuyos ingresos propios e intereses en el ejercicio anterior no hubieran excedido de \$3,083,982.00.¹⁹
- Que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$3,083,982.00.
- Dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros y artesanos, siempre que sus ingresos

¹⁸ Artículo 119-M, LISR.

¹⁹ Cantidad publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 3 de abril de 2000 (ANEXO 5 RM).

propios e intereses obtenidos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$3,083,982.00.

- Que sean copropietarias, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales, y los intereses obtenidos en el ejercicio anterior, no hubieran excedido de \$3,083,982.00

Cuando el autor de una sucesión haya sido pequeño contribuyente, el representante legal de la sucesión continuará cumpliendo con las disposiciones aplicables a este sector, en tanto no se liquide la sucesión.

2.2 CONTRIBUYENTES QUE INICIAN OPERACIONES

Quienes inicien operaciones y realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, podrán inscribirse en el **régimen de pequeños contribuyentes**, y para saber si siguen tributando en el ejercicio siguiente, conforme al mismo régimen, determinarán la proporción de ingresos como sigue:

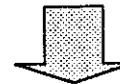
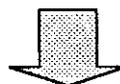
Dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo, y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad que resulte excede de \$3,083,982.00, ya no podrá pagar el impuesto sobre la renta como pequeños contribuyentes en el siguiente año.

En el siguiente cuadro se da un ejemplo de esto:

Ejemplo 1

Ejemplo 2

ENTRE:	INGRESOS MANIFESTADOS	\$2,695,000.00	\$2,457,000.00
	NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDE EL PERIODO	300	300
RESULTADO:		8,983.33	8,190.00
POR:			
	DIAS	365	365
IGUAL:	CANTIDAD LIMITE COMO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	\$3,278,916.67	\$2,989,350.00



Si la cantidad excede
(como este ejemplo),
no podrá tributar como
pequeño contribuyente.

Si la cantidad no excede
(como este ejemplo),
podrá tributar como
pequeño contribuyente.

2.3 OTROS SUJETOS QUE PUDIERON OPTAR

QUIENES:

- Venían tributando de acuerdo al título IV, capítulo VI, sección I del artículo 115, "Régimen de contribuyentes menores", de la LISR (actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo. Este régimen estaba dirigido únicamente a contribuyentes muy pequeños y se limitaba a operaciones exclusivamente con el público en general; efectuaban pagos provisionales bimestrales a más tardar el día 20 del siguiente mes de cada

bimestre a cuenta de impuesto anual), y cuyos ingresos no hubieran excedido de \$2,223,824.00 en el ejercicio anterior.

- Tributaban bajo "Recaudación por terceros" de acuerdo con el artículo 137-C del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Rentas (las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, la recaudación era el 10% del total de sus compras, misma que se anotaba por separado en el comprobante respectivo y tenía el carácter de definitivo, y lo enteraba la persona física o moral que lo recaudaba en el mismo plazo en el que efectuaba sus pagos provisionales), y cuyos ingresos en el ejercicio anterior (1997) no hubieran excedido de \$2,233,824.00.
- Tributaban bajo el "Régimen simplificado de ley" del título IV, capítulo VI, sección II, del artículo 119-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y cuyos ingresos no hubieran excedido de \$2,223,824.00 en 1997.
- Tributaban bajo el "Régimen simplificado de facilidades administrativas conforme al sector" y que durante 1997 sus ingresos no hayan excedido de \$2,223,824.00, por ejemplo:
 - Los que tributaban en el capítulo 6, "Sector personas físicas con actividades empresariales (microindustrias, servicios y transporte)".
 - Los que tributaban en el capítulo 7, "Sector comercio en pequeño".
 - Los que tributaban en el capítulo 8, "Sector autotransporte de pasajeros (taxistas)".
 - Los que tributaban en el capítulo 14, "Sector Introdutores de ganado".
 - Los que tributaban en el capítulo 15, "Sector Introdutores de pescados y mariscos".
 - Los que tributaban en el capítulo 16, "Sector tablajeros".
 - Los que tributaban en el capítulo 17, "Sector comerciantes de grutas".

- Los que tributaban en el capítulo 18, "Sector artesanos que no utilizan material industrializado en la elaboración de sus productos".
- Los que tributaban en el capítulo 19, "Sector artesanos".
- Los que tributan en el capítulo 20, "Sector expendios y agencias de billetes de lotería".
- Los que tributan en el capítulo 21, "Sector expendedores y despachadores de periódicos y revistas".

Cabe hacer notar que, para estos contribuyentes, con excepción de los artesanos, la resolución de facilidades administrativas en el régimen simplificado para 1998,²⁰ en el segundo transitorio establece que:

*Los contribuyentes personas físicas que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en la presente resolución, cuyos ingresos en el año calendario anterior no hubieran excedido de \$2,223,824.00, a más tardar el 31 de mayo de 1998 deberán presentar la forma oficial R-1 **disminuyendo la clave de obligación 521** (régimen de pequeños contribuyentes) y aumentando la correspondiente al sector del régimen simplificado de facilidades administrativas por el que opten por tributar.*

2.4 CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección (REPECOS), en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección, los

²⁰ Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de 30 de marzo de 1998.

contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la sección I, capítulo VI, del título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (régimen general a las actividades empresariales), salvo que hubieran tributado en la mencionada sección I hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido la cantidad de \$3,083,982.00.²¹

- Quienes realizan actividades a través de fideicomisos (artículo 119-Ñ, LISR).
- En el Decreto de Reformas del viernes 29 de mayo de 1998, aplicable en el año de 2000, se aclara que no serán sujetos y no podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección, quienes en el año de calendario anterior hayan obtenido más del 25% de los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, distribución, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

2.5 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ²²

- ✓ Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y dar los avisos correspondientes.
- ✓ Llevar registro de sus ingresos diarios.
- ✓ Expedir comprobantes de sus ingresos y entregar copia de los mismos. (Copia a sus clientes de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$65.00 pesos.)²³

²¹ Reforma de artículo 119-Ñ, 3er. párrafo de la LISR de 2000.

²² Artículo 119-Ñ, LISR.

²³ Cantidad actualizada en la Ley del Impuesto sobre la Renta 2000, el día 29 de diciembre de 1999. En su artículo 119-Ñ, fracción VI.

- ✓ Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales por compras (de activo fijo) de bienes nuevos que usen en su negocio por más de \$1,657.00 que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- ✓ Presentar declaraciones periódicas (semestral o trimestral).
- ✓ Retener y enterar el Impuesto sobre Productos del Trabajo por salarios.

Estas obligaciones se deben de cumplir de acuerdo a lo expuesto en los siguientes apartados.

2.5.1 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Las personas físicas que inicien actividades empresariales y opten por tributar bajo el "Régimen de pequeños contribuyentes" deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

¿CÓMO?

- Utilizando el "Formulario de registro R-1" (por duplicado).
- Anotando la clave de obligaciones 521 publicado el 6 de marzo de 2000 mediante "Resolución Miscelánea para 2000", regla 2-3-10, y presentándola a más tardar (el 31 de marzo del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto conforme a esta sección) dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.
- Se deberá aumentar la clave de obligación fiscal 201 (Impuesto al Valor Agregado²⁴) en los casos en que con anterioridad no se hubiera efectuado y se considere que sobrepasará los ingresos que la ley exime, siempre y cuando:
 - (1) Los ingresos del ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$1,337,303.00.²⁵

²⁴ Artículo 2C.

²⁵ Esta cantidad se actualizará anualmente, en el mes de (ENERO) marzo del 2000, en los términos del artículo 17-A del CFF.

- (2) Se expida documentación comprobatoria de sus operaciones trasladando expresamente y por separado el IVA.

¿DÓNDE?

- En la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

La clave en el Registro Federal de Contribuyentes se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento denominado CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

2.5.2 Presentación de avisos de carácter obligatorio

Quienes opten por el régimen de pequeños contribuyentes deberán presentar los siguientes avisos.²⁶

TIPO DE AVISO	CUANDO SE DEBE PRESENTAR	FORMA FISCAL
AUMENTO	Cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando y por otras actividades.	R 1
DISMINUCION	Cuando se deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.	R 1
SUSPENSION	<p>Cuando se interrumpan las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago.</p> <p>Este aviso, durante su vigencia, libera de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto la del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.</p> <p>Quienes reanuden actividades no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal nuevo aviso de suspensión.</p>	R 1
REANUDACION DE ACTIVIDADES	Cuando nuevamente esté obligado a presentar alguna declaración periódica, este aviso debe presentarse con la primera declaración periódica.	R 1

²⁶ Artículos 14 y 21, RCFF, y 27, CFF.

TIPO DE AVISO	CUÁNDO SE DEBE PRESENTAR	FORMA FISCAL
CAMBIO DE DOMICILIO	Cuando el contribuyente establezca su domicilio en un lugar distinto al que tenía manifestado.	R 1
SUCESION	En el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión.	R 1

A. Exención de presentar aviso de aumento y disminución de obligaciones

Las personas físicas que antes del 1 de enero de 1998 ya hubieran estado inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tributando en el:

- Régimen simplificado de ley.
- Régimen simplificado de facilidades administrativas.
- Régimen de contribuyentes menores.
- Régimen de recaudación.

Podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, para lo cual no estarán obligados a presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones, según lo establece el artículo cuarto, fracción IV, de las Disposiciones Transitorias, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de 29 de diciembre de 1997.

B. Quienes dejan de ser pequeños contribuyentes²⁷

Deberán presentar el formato R-1 en donde se dará el aviso de aumento o disminución de obligaciones dentro del mes siguientes a la fecha en que se dé dicho supuesto, en la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto como pequeños contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos establecidos para este régimen.

2.5.3 De solicitar y conservar los comprobantes

Los pequeños contribuyentes tienen obligación de conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales en las compras de bienes nuevos que se usen en su negocio, cuando el precio sea igual o superior a \$1,657.00.²⁸ Tales bienes son, por ejemplo: aparadores, lámparas, mostradores, escritorios, etcétera, que sean nuevos.

Asimismo, conservarán, por un plazo de cinco años, la documentación comprobatoria a que hubieran estado obligados cuando, con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, hubieran pagado el impuesto sobre la renta, conforme al régimen simplificado, del 10% de recaudación, o como contribuyentes menores. Este plazo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve.²⁹

²⁷ Artículo 119-O.

²⁸ Cantidad actualizada en el Anexo 5RM, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 3 de abril de 2000.

²⁹ Artículo 67, CFF.

A. Requisitos de las notas de venta

Los pequeños contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, entregarán a sus clientes copia de las notas de venta y conservarán el original cuando sean operaciones cuyo monto sea mayor de \$65.00.³⁰ Las notas deberán reunir los siguientes requisitos:³¹

- Contener impreso el número de folio, nombre de denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien las expida. Si cuenta con varios locales o establecimientos, señalará en el comprobante el domicilio de aquel en el que se expidan.
- Lugar y fecha de expedición.
- El importe total de la operación con número y letra.

Si se utiliza máquina registradora de comprobación fiscal, podrá expedir como comprobantes simplificados la parte de la copia de la parte de los registros de auditoría de dicha máquina en la que aparezca el importe de la operación de que se trate, en sustitución de la nota de venta.

La impresión de las notas de venta no es necesaria en talleres autorizados por la SHCP. (VER FORMATO EN LA SIGUIENTE PÁGINA.)

B. Requisitos de las facturas

Cuando el comprador del servicio solicite comprobantes que reúnan requisitos fiscales para poderlos deducir, los pequeños contribuyentes deberán entregar a sus clientes original de las facturas.

³⁰ Cantidad actualizada en la Ley del Impuesto sobre la Renta (enero de 2000), en su artículo 119-Ñ, fracción V.

³¹ Artículo 37, Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2000.

Dichos comprobantes deberán contener los siguientes requisitos:³² (VER FORMATO EN LA SIGUIENTE PAGINA.)

- ✓ El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- ✓ Impreso el número de folio.
- ✓ Lugar y fecha de expedición.
- ✓ Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expidan.
- ✓ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- ✓ Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- ✓ Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- ✓ La leyenda "**Régimen de Pequeños Contribuyentes**".

Estos documentos deberán ser impresos en talleres autorizados por la SHCP.

Los comprobantes estarán sujetos al requisito de ser impresos por personas autorizadas por el servicio de administración tributaria (SAT), y deben contener lo siguiente:

- La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros, con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

³² Artículo 29-A, CFF.

- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.
- La fecha de impresión y la vigencia.

La regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1998, establece que: "*Para efectos del artículo 119-Ñ, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, los comprobantes al 1 de enero de 1998 o a la fecha posterior, que no contengan fecha de impresión o la leyenda 'Régimen de Pequeños Contribuyentes' podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998.*"

C. Vigencia de los comprobantes

Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión, sin incluir el día, por lo que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima el comprobante.

La vigencia de los comprobantes con requisitos fiscales será de dos años contados a partir de su fecha de impresión. En el caso de que no sean utilizados en este plazo deberán cancelarse, anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Esta vigencia es aplicable a las personas físicas con actividades empresariales, a excepción de aquellas que se dediquen exclusivamente a la agricultura, ganadería y silvicultura.

D. Numeración de los comprobantes

Esta continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

2.5.4 Registrar sus operaciones

Los pequeños contribuyentes deberán registrar sus operaciones de la forma siguiente:

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE:

- | | | |
|---|---|--|
| 1. No expidan comprobantes con requisitos fiscales. |  | Llevarán un registro diario de sus ingresos. |
| 2. Expidan comprobantes con requisitos fiscales. |  | Llevarán contabilidad simplificada a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.. |

La contabilidad simplificada comprende un solo libro foliado de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones.³³ Este libro deberá reunir, como mínimo, los requisitos que permitan:

- ➔ Identificar cada operación, acto o actividad y sus características.
- ➔ Relacionar cada operación con la documentación comprobatoria, de manera que pueda identificarse cada operación con las contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

³³ Artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

→ Identificar las inversiones realizadas.

Las inversiones se deben relacionar con la documentación comprobatoria,³⁴ de tal forma que pueda identificarse la fecha de adquisición del bien o, efectuada la inversión, su descripción y el monto original de la inversión.

2.5.5 Declaraciones periódicas

LOS CONTRIBUYENTES QUE:	EFFECTUARÁN PAGOS	FECHA DE PRESENTACION
1. No expidan comprobantes con requisitos fiscales.	Semestrales	Julio y enero del año siguiente.
2. Expidan comprobante con requisitos fiscales (a partir de que se expidió el comprobante).	Trimestrales	A más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En ambos casos, los pagos tendrán el carácter de definitivos, por lo que invariablemente deberán presentar sus declaraciones tanto trimestrales como semestrales, según sea el caso, aun cuando no tenga cantidad a pagar, debiendo anotar "0" (cero) en el renglón correspondiente, salvo que se ejerza la opción de calcular el impuesto en forma anual, circunstancia en la que se podrá acreditar contra el impuesto a cargo en el ejercicio los pagos trimestrales o semestrales efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y

³⁴ Se debe tener cuidado de que la documentación comprobatoria reúna los requisitos fiscales para su deducción.

abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de 5 años contando a partir de aquel en el que se empezó a ejercer la opción citada.

2.5.6 Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de salarios

SI PAGA SALARIOS		EXCEPCION
Al pagar a sus trabajadores, debe retenerles el impuesto sobre la renta que les corresponda, y enterará dicha retención en forma trimestral o semestral, según se trate, junto con sus declaraciones del pago de este mismo impuesto. ³⁵		Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

2.6 OBLIGACIONES LABORALES

Estos contribuyentes no deben dejar de cumplir con las obligaciones que se tengan al contratar a trabajadores, según lo que dispongan las leyes respectivas:

- Ley Federal de trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

³⁵ Conforme a los artículos 80, 80-A, 80-B y 81 de la LISR. (En la regla 3.24.4 de la resolución miscelánea, publicada el 3 de marzo de 1999).

2.7 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

- Realizan pagos semestrales.
- No presentan declaración anual.³⁶
- No presentan declaración informativa de clientes y proveedores.
- No formulan estados financieros.
- No expiden comprobantes con requisitos fiscales por las ventas que efectúen, cuyo valor no exceda de \$65.00 (pesos).
- No obligados de utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal.

³⁶ Resolución Miscelánea de 2000, Regla 5.6.1 publicada el día 6 de marzo de 2000.

CAPITULO TERCERO
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 PAGOS TRIMESTRALES

Los pequeños contribuyentes calcularán el impuesto sobre la renta en forma trimestral, si expiden comprobantes con requisitos fiscales (o cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales pero rebasen el límite exento de IVA de \$1,337,303.00),³⁷ aplicando la mecánica siguiente:

3.1.1 Determinación de la base del impuesto

La determinación de la base trimestral para el pago del impuesto sobre la renta es el resultado de restarle a los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios, tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre. Por ejemplo:

INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO.....	\$90,500.00
INGRESOS DE BIENES.....	6,000.00
INGRESOS EN SERVICIOS.....	1,000.00
	<hr/>
TOTAL DE INGRESOS.....	\$97,500.00
(-) MENOS:	
TRES VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL TRIMESTRE.....	8,951.62
	<hr/>
IGUAL: BASE.....	\$88,548.38

³⁷ Artículo 2-C, LIVA.

3.1.2 Salario mínimo proporcional

En los pagos trimestrales, la disminución será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área del contribuyente elevado al trimestre.

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DIARIO	SALARIO MINIMO TRIMESTRAL
A	37.90	\$10,375.12
B	35.10	9,608.62
C	32.70	8,951.62

El importe de los tres salarios mínimos generales se calculará conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	
SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ZONA "C"	\$32.70
POR:	
DIAS DEL AÑO	365
POR:	<hr/>
NUMERO DE VECES AL SALARIO MINIMO GENERAL	3
ENTRE:	<hr/>
NUMERO DE TRIMESTRES QUE TIENE EL AÑO	4
IGUAL:	<hr/>
IMPORTE DEL SALARIO MINIMO TRIMESTRAL:	\$8,951.62

3.1.3 Tabla para el pago del segundo trimestre de 2000

Para el cálculo del impuesto se aplica la tabla que la SHCP publicará en el **Diario Oficial de la Federación** oportunamente.

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2000, establece la siguiente regla:

3.24.5. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 119N, primer párrafo y 119Ñ, fracción VI, de la Ley de ISR, las tablas correspondientes para el pago del ISR se dan a conocer en el anexo 18 de esta resolución.

Tabla ³⁸

LIMITE DE INGRESOS		PORCENTAJE %
INFERIOR \$	SUPERIOR \$	
0.01	42,406.43	0.00
42,406.44	80,147.60	0.25
80,147.61	112,206.64	0.50
112,206.65	160,295.21	1.00
160,295.22	240,442.82	1.50
240,442.83	320,590.42	2.00
320,590.43	En adelante	2.50

3.1.4 Porcentaje aplicable

Para saber qué porcentaje de impuesto le es aplicable, se debe ubicar el monto de los ingresos totales que se obtuvo en el trimestre entre el límite inferior y el límite superior de la tabla mencionada en el punto anterior.

³⁸ Anexo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado el 14 de abril.

El porcentaje que se ubique se le aplica ala base del impuesto, por ejemplo:

BASE	\$88,548.38
Por:	
TASA	0.50%
Igual:	<hr/>
IMPUESTO DEFINITIVO A PAGAR EN EL TRIMESTRE	\$442.74

3.1.5 Plazo en que se presentan los pagos trimestrales

A más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

En el caso de que el día 17 de dichos meses sea inhábil, el plazo de presentación se prorroga hasta el siguiente día hábil, conforme a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 12 del CFF.

Estos pagos tienen el carácter de definitivos (salvo que el contribuyente ejerza la opción de presentar declaración anual), llenando los datos que solicita el formato SAT-1D, "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, personas morales y personas físicas". Se presentan, **por duplicado**, en las instituciones de crédito autorizadas en su domicilio fiscal.

3.2 PAGOS SEMESTRALES

Cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales (y no rebase el límite exento de IVA , \$1,337,303.00).

3.2.1 Determinación de la base del impuesto

La determinación de la base semestral para el pago del impuesto sobre la renta es el resultado de restarle a los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios, tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al semestre. Por ejemplo:

Ingresos cobrados en efectivo.....	\$295,000.00
Ingresos en bienes.....	4,000.00
Ingresos en servicios.....	1,000.00
TOTAL DE INGRESOS.....	300,000.00
MENOS:	
Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al semestre.....	17,903.25
IGUAL:	
BASE.....	\$282,096.75

3.2.2 Salario mínimo proporcional

En los pagos semestrales la disminución será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al semestre.

Este salario se divide en áreas geográficas, a saber:

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DIARIO '99	SALARIO MINIMO SEMESTRAL
A	37.90	\$20,750.25
B	35.10	19,217.15
C	32.70	17,903.25

El importe de los tres salario mínimos generales se calcula conforme a la siguiente área "C" que corresponde al ejemplo:

SEMESTRE:	
SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO	\$32.70
POR:	
DIAS DEL AÑO	365
POR:	
NUMERO DE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL	3
ENTRE:	
NUMERO DE SEMESTRES QUE TIENE EL AÑO	2
IGUAL:	
IMPORTE DEL SALARIO MINIMO SEMESTRAL	<u>\$17,903.25</u>

3.2.3 Tabla para el primer pago semestral de 2000³⁹

LIMITE DE INGRESOS		PORCENTAJE %
INFERIOR \$	SUPERIOR \$	
0.01	83,474.06	0.00
83,474.07	157,764.88	0.25
157,764.89	220,870.83	0.50
220,870.84	315,529.77	1.00
315,529.78	473,294.67	1.50
473,294.68	631,059.55	2.00
631,059.56	EN ADELANTE	2.50

3.2.4 Porcentaje aplicable

Para conocer qué porcentaje de impuestos le es aplicable, debe ubicar entre el límite inferior y el límite superior de la tabla, el monto de los ingresos totales que obtuvo en el semestre. El porcentaje será el que se encuentre en el renglón en el que ubicó su monto total de ingresos. A este porcentaje se le aplica la base del impuesto:

BASE	\$282,096.75
POR:	
TASA	1.00%
IGUAL:	
IMPUESTO DEFINITIVO A PAGAR EN EL SEMESTRE	\$2,820.97

³⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de abril de 2000.

3.2.5 Plazo en el que se presentan los pagos semestrales

A más tardar el mes de julio para el primer semestre, y el mes de enero para el segundo semestre, del siguiente año.

Estos plazos tienen el carácter de definitivo (salvo que el contribuyente ejerza la opción de presentar declaración anual), llenando los datos que solicita el formato SAT-1D, "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, personas morales y personas físicas". Se deben presentar, por duplicado, en las instituciones de crédito autorizadas en su domicilio fiscal.

3.2.6 Contribuyentes que dejan de presentar sus declaraciones en forma semestral

Tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.⁴⁰

3.3 CALCULO DEL IMPUESTO APLICANDO LA TABLA INTEGRADA DE INGRESOS

Para calcular el impuesto se puede optar por aplicar las tablas integradas por rangos de ingresos. En el anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 se publicaron las siguientes tablas:

⁴⁰ Regla 3.24.3 de la Resolución Miscelánea 2000, en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de marzo de 2000.

- Integrada por rangos de ingresos para el pago del segundo trimestre de 2000.⁴¹
- Integrada por rangos de ingreso para el primer pago semestral de 2000.⁴²

3.3.1 Pagos trimestrales

Para aplicar la tabla integrada por rangos de ingresos para los pagos trimestrales, sólo deberá ubicar el ingreso bruto en efectivo, bienes o servicios cobrados en el trimestre sin deducción alguna, en la columna que corresponda al área geográfica donde se localice su domicilio fiscal.

En el supuesto de que el ingreso se ubique entre dos rangos, deberá considerar su ingreso al rango más cercano:

INGRESO BRUTO TRIMESTRAL	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "A"	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "B"	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA "C"
97,250.00	434.37	438,21	441.49
97,300.00	434.62	438.46	441.74
97,350.00	434.87	438.71	441.99
97,400,00	435.12	438.96	442.24
97,450.00	435.37	439.21	442.49
97,500.00	435.62	439.46	442.74
97,550.00	435.87	439.71	442.99
97,600.00	436.12	439.96	443.24

⁴¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de abril de 2000.

⁴² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de abril de 2000.

Ejemplo uno:

Un contribuyente que tiene su domicilio en el área geográfica "C" y que obtuvo en el trimestre un ingreso bruto de \$97,500.00, deberá pagar de acuerdo a la tabla de impuesto: \$442.74.

Ejemplo dos:

Un contribuyente que tiene su domicilio en el área geográfica "C" y que obtuvo en el trimestre un ingreso bruto de \$97,525.51, deberá pagar de acuerdo a la tabla de impuesto: \$442.99.

3.3.2 Pago semestral

Para aplicar la tabla integrada por rangos de ingreso para los pagos semestrales, sólo deberá ubicar el ingreso bruto en efectivo, bienes o servicios cobrados en el semestre sin deducción alguna, en la columna que corresponda al área geográfica donde se localice su domicilio fiscal.

En el supuesto de que el ingreso se ubique entre dos rangos, deberá considerar su ingreso al rango más cercano:

INGRESO BRUTO SEMESTRAL	IMPUESTO SEMESTRAL ZONA "A"	IMPUESTO SEMESTRAL ZONA "B"	IMPUESTO SEMESTRAL ZONA "C"
299,700.00	2,789.50	2,804.83	2,817.97
299,800.00	2,790.50	2,805.83	2,818.97
299,900.00	2,791.50	2,806.83	2,819.97
300,000.00	2,792.50	2,807.83	2,820.97
300,100.00	2,793.50	2,808.83	2,821.97
300,200.00	2,794.50	2,809.83	2,822.97
300,300.00	2,795.50	2,810.83	2,823.97

Ejemplo uno:

Un contribuyente que tiene su domicilio en el área geográfica "C" y que obtuvo en el semestre un ingreso bruto de \$300,000.00, deberá pagar de acuerdo a la tabla un impuesto de \$2,820.97.

Ejemplo dos:

Un contribuyente que tiene su domicilio en el área geográfica "C" y que obtuvo en el semestre un ingreso bruto de \$300,050.51, deberá pagar de acuerdo a la tabla un impuesto de \$2,821.97.

3.4 OPCIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al establecerse por ley que los pagos provisionales (semestrales y trimestrales) tienen el carácter de definitivos, no se está obligado a presentar la declaración anual.

Sin embargo, en el último párrafo de la fracción VI del artículo 119-Ñ de la LISR, existe la opción de calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditar contra el impuesto determinado a pagar en el ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 119-N (LISR) los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad; la diferencia del impuesto se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, durante el periodo de febrero y abril siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir del ejercicio en que se ejerció la opción. Se presenta en la forma fiscal 6 "Declaración de ejercicio de personas físicas", anexo 7, por duplicado.⁴³

⁴³ Forma y anexo publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de diciembre de 1998.

3.4.1 Cálculo del impuesto anual

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios Cobrados en el ejercicio.	\$590,000.00
MENOS:	
Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año	35,806.50
IGUAL:	<hr/>
BASE	\$554,193.00

3.4.2 Ubicación de la tabla aplicable

TABLA PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999⁴⁴

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	TASA %
0.01	161,774.43	0.00
161,774.44	305,751.68	0.25
305,751-69	428,052.34	0.50
428,052.35	611,503.34	1.00
611,503.35	917,255.02	1.50
917,255.03	1,223,006.68	2.00
1,223,006.69	en adelante	2.50

Una vez ubicado el total de sus ingresos entre el límite inferior y el límite superior de la tabla, se aplica el porcentaje respectivo a la base del impuesto y se restan los pagos efectuados con anterioridad:

⁴⁴ Publicada en *Diario Oficial de la Federación* del 27 de diciembre de 1999.

BASE	\$554,193.00
POR:	
1.00 % TASA	1.00
	<hr/>
IMPUESTO	\$5,541.93
MENOS:	
PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	5,903.96
IGUAL:	<hr/>
IMPUESTO A FAVOR	\$ 362.03

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

3.5 DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES ⁴⁵

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e, de la fracción IX, del artículo 123 constitucional, y el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

3.5.1 Ejemplo en el caso de optar por presentar declaración anual

INGRESOS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS COBRADOS EN EL EJERCICIO	\$590,000.00
MENOS:	
TRES VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	35,806.50
	<hr/>
BASE:	\$554,193.50
POR:	
TASA:	1.00 %
	<hr/>
IMPUESTO	\$ 5,541.93
POR:	
FACTOR	2.94
	<hr/>
BASE PARA PTU	\$ 16,293.27
POR:	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	10%
	<hr/>
IGUAL:	
MONTO DE LA PTU A REPARTIR	\$1,629.33

⁴⁵ Artículo 119-N de la LISR

3.5.2 *Ejemplo cuando no se opta por presentar declaración anual*

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e de la fracción IX del artículo 123 constitucional y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de sumar los pagos trimestrales o semestrales, según sea el caso, aplicando al total el factor de 2.94, y el resultado será la base gravable:

	PAGOS TRIMESTRALES		PAGOS SEMESTRALES
1ER. PAGO	\$892.32		
2DO. PAGO	\$892.32		
3ER. PAGO	\$892.32	1ER. PAGO	\$4,251.98
4TO. PAGO	\$892.32	2DO. PAGO	\$4,251.98
BASE DEL REPARTO	\$3,569.28	BASE DEL REPARTO	\$8,503.96
POR:		POR:	
FACTOR	2.94	FACTOR	2.94
BASE GRAVABLE	\$10,493.68	BASE GRAVABLE	\$25,001.64
POR:		POR:	
10%DE PARTICIPACIÓN	10%	10%DE PARTICIPACIÓN	10%
MONTO DE LA PTU A REPARTIR	\$ 1,049.36	MONTO DE LA PTU A REPARTIR	\$2,500.16

3.6 DEVOLUCION O COMPENSACION

Los pequeños contribuyentes que otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifestarán los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda; posteriormente, podrán solicitar la devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso o, en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realicen, según lo establece la regla 3.23.3, segundo párrafo, de la Miscelánea Fiscal de 2000.⁴⁶

3.7 CONTRIBUYENTES QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA TRIBUTAR COMO PEQUEÑOS⁴⁷

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar como pequeños u opten por otro régimen, podrán pagar el impuesto conforme al:

- REGIMEN GENERAL DE LEY, o
- REGIMEN SIMPLIFICADO (siempre que les sea aplicable).

Y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo VI, sección I, "Régimen general a las actividades empresariales", o sección II, "Régimen simplificado a las actividades empresariales", del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, conforme a dichas secciones, aquella en que ya no reúnan los requisitos para tributar como pequeño u opten por otro régimen.

⁴⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 6 de marzo de 2000.

⁴⁷ Artículo 119-O

3.8 AVISO DE AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES

Cuando se deje de pagar el impuesto sobre la renta como pequeños contribuyentes, no se podrá volver a tributar en este mismo régimen, razón por la cual se deberá presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones en la *administración local de recaudación* que corresponda a su domicilio fiscal, dentro del mes siguiente al día en que ya no se reúnan los requisitos para tributar como pequeño o se opte por otro régimen.

3.9 PAGOS PROVISIONALES

Quienes ya no puedan tributar como pequeños y deban hacerlo conforme al régimen general de las actividades empresariales, podrán calcular los pagos provisionales del primer ejercicio aplicando al total de ingresos del periodo, sin deducción alguna, el 2.5%, o bien, considerando como *coeficiente de utilidad* el que corresponda a su actividad preponderante, en los términos del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.10 DEDUCCION DE INVERSIONES

a partir de la fecha en que se comience a tributar en el régimen general, se podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo en que se estuvo tributando como pequeño, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

3.11 INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR

Tratándose de bienes de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por esta ley (ISR) para deducir la inversión de que se trate que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido de dichos activos.

En el primer ejercicio que se pague el impuesto conforme al régimen general, al monto original de la inversión de los bienes se le aplicará el porcentaje que señale la ley (ISR) para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme al régimen general.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
E IMPUESTO AL ACTIVO

A partir del 1 de enero de 1998, se modifican varios artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para legitimar al "Régimen de pequeños contribuyentes", según el *Diario Oficial de la Federación* publicado el 29 de diciembre de 1997.

Sin embargo, ahora existe una duda que el legislador no previó en el momento de las reformas, pues no aclaró si estos contribuyentes están obligados:

- En el caso de los que no expiden comprobantes con todos los requisitos fiscales, si en el primer ejercicio están gravados o no sus ingresos, ya que no tienen el antecedente e ingresos del ejercicio anterior.

Se espera que por medio de la Resolución Miscelánea, la autoridad fiscal resuelva esta diferencia técnica.

4.1 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA⁴⁸

No están obligados:

- Los pequeños contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que, en el ejercicio anterior, hayan obtenido ingresos que no hubieran excedido de \$1,337,303.00 por dichas actividades.
- Las personas físicas que lleven a cabo actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, cuando la totalidad o parte de sus actos o actividades no los realicen con el público en general. Teniendo como requisito que en el

⁴⁸ Artículo 2-C de la LIVA.

ejercicio anterior no se hubiera rebasado el límite de ingresos de \$1,337,303.00.

4.1.1 Obligaciones de los contribuyentes que no están obligados al pago del IVA

- Recabar y conservar documentación comprobatoria de las adquisiciones que realicen, cuando de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta también estén obligados.
- Expedir comprobantes. Deberán expedir la documentación que compruebe sus ingresos en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados (artículo 4-B, LIVA). Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente o comprador del servicio solicite comprobantes que reúnan requisitos fiscales. Cabe señalar que, cuando los pequeños contribuyentes no sean sujetos al pago del IVA y expidan comprobantes con el IVA desglosado, por ese solo hecho se considerarán sujetos del pago de este impuesto.

4.2 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA

- Los pequeños contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$1,337,303.00 por dichas actividades.
- Los pequeños contribuyentes que expidan comprobantes con todos los requisitos fiscales.

4.2.1 Obligaciones de los contribuyentes que están obligados

al pago del IVA

- Llevar el registro de sus ingresos diarios, efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas de aquellas por las cuales la Ley del IVA libera de su pago; asimismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales (artículo 32, fracción VI, último párrafo, LIVA). Las personas físicas que únicamente enajenen o presten servicios al público en general que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$1,337,303.00
- Expedir comprobantes con requisitos fiscales. Deberán expedir la documentación que compruebe sus ingresos en la fecha que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados (artículo 4-B, LIVA). Cuando se trate de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y en los que el impuesto al valor agregado se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes o reciba los servicios, estos contribuyentes llevarán contabilidad simplificada: libro de ingresos y egresos.
- Presentar declaraciones de pago (trimestral) en los mismos plazos del impuesto sobre la renta.

4.3 ACREDITAMIENTO DEL IVA

Para efectos del artículo 4º de la Ley del IVA, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyente y que por las operaciones que realicen se encuentren obligadas al pago del IVA, podrán considerar como impuesto acreditable el monto equivalente al impuesto que les hubiere sido trasladado en los comprobantes de la erogaciones efectuadas relacionadas con su

actividad empresarial, siempre que las erogaciones de referencia hubieren sido deducibles para efectos del ISR, de conformidad a la sección I del capítulo VI de la Ley del ISR.

El IVA deberá constar, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizados, los cuales deberán conservarse por el contribuyente durante el plazo establecido en el artículo 30, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

El acreditamiento deberá efectuarse en la declaración del periodo en el que se hubiere efectuado el pago del bien o servicio de que se trate, sin que proceda en ningún caso la devolución.⁴⁹

4.4 PAGOS TRIMESTRALES

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto lo harán de acuerdo a la siguiente mecánica:

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES COBRADOS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS DEL PERIODO	\$1,447,500.00
POR: TASA	15%
	<hr/>
IMPUESTO CAUSADO	\$224,625.00
MENOS: IMPUESTO ACREDITABLE DEL PERIODO	<hr/> \$213,500.00
IMPUESTO DETERMINADO	\$ 11,125.00
MENOS: IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	<hr/> 0
IGUAL: PAGO CORRESPONDIENTE DEL PERIODO	\$ 11,125.00

(NOTA: Este contribuyente no realiza actividades exentas, sólo gravadas.)

⁴⁹ Regla 5.2.2. de la Resolución Miscelánea de 2000, publicada el 6 de marzo de 2000.

	TOTAL	IVA ACREDITABLE
POR ADQUISICIONES NETAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES GRAVADAS	\$180,000.00	\$180,000.00
POR GASTOS E INVERSION	33,500.00	33,500.00
		<hr/> \$213,500.00

\$33,500.00 *(100%) = \$33,500.00

$$\frac{\text{ACTIVIDADES GRAVADAS}}{\text{TOTAL DE ACTIVIDADES}} = \frac{\$1,497,500.00}{\$1,497,500.00} = 100\%$$

4.5 DECLARACION ANUAL

Estos contribuyentes no están obligados a presentar declaración anual de este impuesto por ser pagos con carácter de definitivos. Sin embargo, existe la opción, en, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de presentar declaración anual; una vez ejercida esta opción, no se podrá variar por un periodo de cinco ejercicios.

4.5.1 Opción de no presentar declaración anual de IVA

El 6 de marzo de 2000 se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente para 2000, donde se da a conocer la regla 5.6.1 que expresa, para efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, séptimo párrafo, de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la sección III, del capítulo VI, del título IV, de la

Ley de ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA, siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual de ISR y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR.

4.5.2 Mecanismo para calcular en forma anual

Los contribuyentes podrán calcular el impuesto en forma anual aplicando la tasa que le corresponda al valor neto de los actos o actividades realizadas en el ejercicio; al resultado se le disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio (IVA que le trasladaron en el pago de sus gastos e inversiones por sus actividades gravadas). Al resultado se restarán los pagos trimestrales o semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán en los bancos autorizados durante el periodo febrero-abril.

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15%	600,000.00
MAS:	
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRABADAS A TASA_% (OTRAS TASAS)	0.00
IGUAL:	
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$600,000.00
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	600,000.00
POR:	
TASA	15%
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 90,000.00
MENOS:	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	\$ 76,500.00
IMPUESTO NETO A CARGO	\$ 13,500.00
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES	\$ 20,000.00
IGUAL: NETO A FAVOR	\$ 6,500.00

NOTA: este contribuyente no realiza actividades exentas, sólo gravadas.

4.6 CAMBIO DE REGIMEN

Quienes dejen de pagar sus impuestos en el régimen de pequeños para tributar en régimen general de las actividades empresariales, trasladarán el impuesto al valor agregado de las operaciones a crédito que hayan efectuado antes de la fecha en que dejen de pagar impuestos como pequeños y que no se hayan considerado como ingreso en la fecha en que efectivamente se realice su cobro (artículo 4-B, segundo párrafo, LIVA).

4.7 IMPUESTO AL ACTIVO

Como se recordará, en la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, que publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1997 y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1998, se establece que: *se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen en el "régimen de pequeños contribuyentes", consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.*⁵⁰

La Ley de Ingresos de la Federación para 2000 (artículo 15, fracción IV) también otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la sección III, del capítulo VI, del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (régimen de pequeños contribuyentes), consistente en el impuesto que hubiere causado.

El **artículo primero** del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo por el ejercicio fiscal de 2000, publicado en el *Diario oficial de la Federación* el 21 de febrero de 2000, menciona: **"Se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2000, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del**

⁵⁰ Artículo 14 transitorio, fracción IV.

Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$13,500,00.00."

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO QUINTO
CASOS PRACTICOS

PRIMER CASO

La señorita Ariel Ruiz Sávila tiene una tienda de refacciones para autos (refaccionaria), ubicada en la calle Jardín Cuahutémoc No. 119, Zona Centro, de Apaseo El Alto, Gto., C.P. 38500, y está inscrito en el REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, con pagos trimestrales, ya que desglosa el IVA en sus comprobantes. (Sus ingresos percibidos en el ejercicio de 1998 fueron de \$329,500.00, y no realiza actividades exentas, sólo gravadas.)

LIBRO DE INGRESOS, EGRESOS
Y
DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS DEL MES DE ENERO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1225,00	183,75	1408,75
2	VENTAS DEL DIA	1105,00	165,75	1270,75
3	VENTAS DEL DIA	875,00	131,25	1006,25
4	VENTAS DEL DIA	1094,00	164,10	1258,10
5	VENTAS DEL DIA	920,00	138,00	1058,00
6	VENTAS DEL DIA	1055,00	158,25	1213,25
7	VENTAS DEL DIA	1352,00	202,80	1554,80
8	VENTAS DEL DIA	963,00	144,45	1107,45
9	VENTAS DEL DIA	996,00	149,40	1145,40
10	VENTAS DEL DIA	965,00	144,75	1109,75
11	VENTAS DEL DIA	860,00	129,00	989,00
12	VENTAS DEL DIA	546,00	81,90	627,90
13	VENTAS DEL DIA	840,00	126,00	966,00
14	VENTAS DEL DIA	1544,00	231,60	1775,60
15	VENTAS DEL DIA	1432,00	214,80	1646,80
16	VENTAS DEL DIA	1100,00	165,00	1265,00
17	VENTAS DEL DIA	564,00	84,60	648,60
18	VENTAS DEL DIA	990,00	148,50	1138,50
19	VENTAS DEL DIA	1320,00	198,00	1518,00
20	VENTAS DEL DIA	1480,00	222,00	1702,00
21	VENTAS DEL DIA	1714,00	257,10	1971,10
22	VENTAS DEL DIA	1020,00	153,00	1173,00
23	VENTAS DEL DIA	1480,00	222,00	1702,00
24	VENTAS DEL DIA	1678,00	251,70	1929,70
25	VENTAS DEL DIA	1990,00	298,50	2288,50
26	VENTAS DEL DIA	789,00	118,35	907,35
27	VENTAS DEL DIA	654,00	98,10	752,10
28	VENTAS DEL DIA	875,00	131,25	1006,25
29	VENTAS DEL DIA	1325,00	198,75	1523,75
30	VENTAS DEL DIA	549,00	82,35	631,35
31	VENTAS DEL DIA	1450,00	217,50	1667,50
	TOTALES	34750,00	5212,50	39962,50

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS DEL MES DE FEBRERO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	750,00	112,50	862,50
2	VENTAS DEL DIA	600,00	90,00	690,00
3	VENTAS DEL DIA	450,00	67,50	517,50
4	VENTAS DEL DIA	1050,00	157,50	1207,50
5	VENTAS DEL DIA	160,00	24,00	184,00
6	VENTAS DEL DIA	1750,00	262,50	2012,50
7	VENTAS DEL DIA	800,00	120,00	920,00
8	VENTAS DEL DIA	400,00	60,00	460,00
9	VENTAS DEL DIA	320,00	48,00	368,00
10	VENTAS DEL DIA	270,00	40,50	310,50
11	VENTAS DEL DIA	1480,00	222,00	1702,00
12	VENTAS DEL DIA	790,00	118,50	908,50
13	VENTAS DEL DIA	850,50	127,58	978,08
14	VENTAS DEL DIA	780,50	117,08	897,58
15	VENTAS DEL DIA	230,00	34,50	264,50
16	VENTAS DEL DIA	325,00	48,75	373,75
17	VENTAS DEL DIA	290,00	43,50	333,50
18	VENTAS DEL DIA	1290,00	193,50	1483,50
19	VENTAS DEL DIA	324,00	48,60	372,60
20	VENTAS DEL DIA	890,00	133,50	1023,50
21	VENTAS DEL DIA	570,00	85,50	655,50
22	VENTAS DEL DIA	640,00	96,00	736,00
23	VENTAS DEL DIA	0,00	0,00	0,00
24	VENTAS DEL DIA	125,00	18,75	143,75
25	VENTAS DEL DIA	225,00	33,75	258,75
26	VENTAS DEL DIA	350,00	52,50	402,50
27	VENTAS DEL DIA	1480,00	222,00	1702,00
28	VENTAS DEL DIA	560,00	84,00	644,00
	TOTALES	17750,00	2662,50	20412,50

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: MARZO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	985,00	147,75	1132,75
2	VENTAS DEL DIA	880,00	132,00	1012,00
3	VENTAS DEL DIA	610,00	91,50	701,50
4	VENTAS DEL DIA	599,00	89,85	688,85
5	VENTAS DEL DIA	910,50	136,58	1047,08
6	VENTAS DEL DIA	835,00	125,25	960,25
7	VENTAS DEL DIA	803,50	120,53	924,03
8	VENTAS DEL DIA	299,00	44,85	343,85
9	VENTAS DEL DIA	729,00	109,35	838,35
10	VENTAS DEL DIA	880,00	132,00	1012,00
11	VENTAS DEL DIA	455,00	68,25	523,25
12	VENTAS DEL DIA	360,00	54,00	414,00
13	VENTAS DEL DIA	250,00	37,50	287,50
14	VENTAS DEL DIA	615,00	92,25	707,25
15	VENTAS DEL DIA	425,00	63,75	488,75
16	VENTAS DEL DIA	550,00	82,50	632,50
17	VENTAS DEL DIA	910,00	136,50	1046,50
18	VENTAS DEL DIA	1297,00	194,55	1491,55
19	VENTAS DEL DIA	670,00	100,50	770,50
20	VENTAS DEL DIA	1625,00	243,75	1868,75
21	VENTAS DEL DIA	810,00	121,50	931,50
22	VENTAS DEL DIA	320,00	48,00	368,00
23	VENTAS DEL DIA	1300,00	195,00	1495,00
24	VENTAS DEL DIA	215,00	32,25	247,25
25	VENTAS DEL DIA	1150,00	172,50	1322,50
26	VENTAS DEL DIA	420,00	63,00	483,00
27	VENTAS DEL DIA	510,00	76,50	586,50
28	VENTAS DEL DIA	961,75	144,26	1106,01
29	VENTAS DEL DIA	861,75	129,26	991,01
30	VENTAS DEL DIA	1120	168,00	1288,00
31	VENTAS DEL DIA	723,5	108,53	832,03
	TOTALES	23080,00	3462,00	26542,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: ABRIL

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1150,00	172,50	1322,50
2	VENTAS DEL DIA	965,00	144,75	1109,75
3	VENTAS DEL DIA	820,00	123,00	943,00
4	VENTAS DEL DIA	450,00	67,50	517,50
5	VENTAS DEL DIA	1570,00	235,50	1805,50
6	VENTAS DEL DIA	735,00	110,25	845,25
7	VENTAS DEL DIA	880,00	132,00	1012,00
8	VENTAS DEL DIA	975,00	146,25	1121,25
9	VENTAS DEL DIA	1045,00	156,75	1201,75
10	VENTAS DEL DIA	1780,00	267,00	2047,00
11	VENTAS DEL DIA	680,00	102,00	782,00
12	VENTAS DEL DIA	1040,50	156,08	1196,58
13	VENTAS DEL DIA	1103,00	165,45	1268,45
14	VENTAS DEL DIA	950,00	142,50	1092,50
15	VENTAS DEL DIA	824,00	123,60	947,60
16	VENTAS DEL DIA	1780,00	267,00	2047,00
17	VENTAS DEL DIA	710,50	106,58	817,08
18	VENTAS DEL DIA	1032,00	154,80	1186,80
19	VENTAS DEL DIA	1465,50	219,83	1685,33
20	VENTAS DEL DIA	1200,00	180,00	1380,00
21	VENTAS DEL DIA	1225,00	183,75	1408,75
22	VENTAS DEL DIA	975,00	146,25	1121,25
23	VENTAS DEL DIA	639,50	95,93	735,43
24	VENTAS DEL DIA	890,00	133,50	1023,50
25	VENTAS DEL DIA	1724,50	258,68	1983,18
26	VENTAS DEL DIA	564,50	84,68	649,18
27	VENTAS DEL DIA	713,00	106,95	819,95
28	VENTAS DEL DIA	933,50	140,03	1073,53
29	VENTAS DEL DIA	574,00	86,1000	660,10
30	VENTAS DEL DIA	425,50	63,83	489,33
	TOTALES	29820,00	4473,00	34293,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: MAYO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	850,00	127,50	977,50
2	VENTAS DEL DIA	910,00	136,50	1046,50
3	VENTAS DEL DIA	785,50	117,83	903,33
4	VENTAS DEL DIA	741,00	111,15	852,15
5	VENTAS DEL DIA	706,00	105,90	811,90
6	VENTAS DEL DIA	550,00	82,50	632,50
7	VENTAS DEL DIA	610,00	91,50	701,50
8	VENTAS DEL DIA	1000,00	150,00	1150,00
9	VENTAS DEL DIA	950,00	142,50	1092,50
10	VENTAS DEL DIA	475,50	71,33	546,83
11	VENTAS DEL DIA	615,50	92,33	707,83
12	VENTAS DEL DIA	985,00	147,75	1132,75
13	VENTAS DEL DIA	950,00	142,50	1092,50
14	VENTAS DEL DIA	1450,00	217,50	1667,50
15	VENTAS DEL DIA	655,00	98,25	753,25
16	VENTAS DEL DIA	815,50	122,33	937,83
17	VENTAS DEL DIA	835,00	125,25	960,25
18	VENTAS DEL DIA	653,00	97,95	750,95
19	VENTAS DEL DIA	1233,00	184,95	1417,95
20	VENTAS DEL DIA	353,00	52,95	405,95
21	VENTAS DEL DIA	1200,00	180,00	1380,00
22	VENTAS DEL DIA	560,00	84,00	644,00
23	VENTAS DEL DIA	815,00	122,25	937,25
24	VENTAS DEL DIA	635,00	95,25	730,25
25	VENTAS DEL DIA	546,00	81,90	627,90
26	VENTAS DEL DIA	635,00	95,25	730,25
27	VENTAS DEL DIA	632,00	94,80	726,80
28	VENTAS DEL DIA	753,00	112,95	865,95
29	VENTAS DEL DIA	1020,00	153,00	1173,00
30	VENTAS DEL DIA	855,50	128,33	983,83
31	VENTAS DEL DIA	1545,50	231,83	1777,33
	TOTALES	25320,00	3798,00	29118,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: JUNIO

88

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	625,50	93,83	719,33
2	VENTAS DEL DIA	540,00	81,00	621,00
3	VENTAS DEL DIA	710,50	106,58	817,08
4	VENTAS DEL DIA	780,00	117,00	897,00
5	VENTAS DEL DIA	855,00	128,25	983,25
6	VENTAS DEL DIA	970,00	145,50	1115,50
7	VENTAS DEL DIA	657,00	98,55	755,55
8	VENTAS DEL DIA	898,00	134,70	1032,70
9	VENTAS DEL DIA	425,50	63,83	489,33
10	VENTAS DEL DIA	670,00	100,50	770,50
11	VENTAS DEL DIA	454,50	68,18	522,68
12	VENTAS DEL DIA	970,50	145,58	1116,08
13	VENTAS DEL DIA	1050,50	157,58	1208,08
14	VENTAS DEL DIA	969,00	145,35	1114,35
15	VENTAS DEL DIA	456,00	68,40	524,40
16	VENTAS DEL DIA	369,50	55,43	424,93
17	VENTAS DEL DIA	875,50	131,33	1006,83
18	VENTAS DEL DIA	325,00	48,75	373,75
19	VENTAS DEL DIA	458,00	68,70	526,70
20	VENTAS DEL DIA	785,00	117,75	902,75
21	VENTAS DEL DIA	255,00	38,25	293,25
22	VENTAS DEL DIA	970,50	145,58	1116,08
23	VENTAS DEL DIA	458,00	68,70	526,70
24	VENTAS DEL DIA	520,00	78,00	598,00
25	VENTAS DEL DIA	348,00	52,20	400,20
26	VENTAS DEL DIA	452,50	67,88	520,38
27	VENTAS DEL DIA	455,00	68,25	523,25
28	VENTAS DEL DIA	850,00	127,50	977,50
29	VENTAS DEL DIA	150,50	22,5750	173,08
30	VENTAS DEL DIA	195,50	29,33	224,83
	TOTALES	18500,00	2775,00	21275,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: JULIO

89

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	754,00	113,10	867,10
2	VENTAS DEL DIA	890,00	133,50	1023,50
3	VENTAS DEL DIA	546,50	81,98	628,48
4	VENTAS DEL DIA	650,00	97,50	747,50
5	VENTAS DEL DIA	890,00	133,50	1023,50
6	VENTAS DEL DIA	790,00	118,50	908,50
7	VENTAS DEL DIA	680,50	102,08	782,58
8	VENTAS DEL DIA	630,50	94,58	725,08
9	VENTAS DEL DIA	458,50	68,78	527,28
10	VENTAS DEL DIA	790,50	118,58	909,08
11	VENTAS DEL DIA	458,00	68,70	526,70
12	VENTAS DEL DIA	755,00	113,25	868,25
13	VENTAS DEL DIA	698,00	104,70	802,70
14	VENTAS DEL DIA	321,00	48,15	369,15
15	VENTAS DEL DIA	456,00	68,40	524,40
16	VENTAS DEL DIA	895,50	134,33	1029,83
17	VENTAS DEL DIA	752,50	112,88	865,38
18	VENTAS DEL DIA	698,50	104,78	803,28
19	VENTAS DEL DIA	156,00	23,40	179,40
20	VENTAS DEL DIA	458,00	68,70	526,70
21	VENTAS DEL DIA	789,00	118,35	907,35
22	VENTAS DEL DIA	985,00	147,75	1132,75
23	VENTAS DEL DIA	985,50	147,83	1133,33
24	VENTAS DEL DIA	785,50	117,83	903,33
25	VENTAS DEL DIA	962,50	144,38	1106,88
26	VENTAS DEL DIA	950,50	142,58	1093,08
27	VENTAS DEL DIA	875,00	131,25	1006,25
28	VENTAS DEL DIA	542,50	81,38	623,88
29	VENTAS DEL DIA	450,00	67,50	517,50
30	VENTAS DEL DIA	560,00	84,00	644,00
31	VENTAS DEL DIA	345,50	51,83	397,33
	TOTALES	20960,00	3144,00	24104,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: AGOSTO

DIA	CONCEPTO	EFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1002,50	150,38	1152,88
2	VENTAS DEL DIA	995,00	149,25	1144,25
3	VENTAS DEL DIA	1050,00	157,50	1207,50
4	VENTAS DEL DIA	855,50	128,33	983,83
5	VENTAS DEL DIA	950,00	142,50	1092,50
6	VENTAS DEL DIA	1030,00	154,50	1184,50
7	VENTAS DEL DIA	785,00	117,75	902,75
8	VENTAS DEL DIA	1890,00	283,50	2173,50
9	VENTAS DEL DIA	955,50	143,33	1098,83
10	VENTAS DEL DIA	1000,00	150,00	1150,00
11	VENTAS DEL DIA	852,50	127,88	980,38
12	VENTAS DEL DIA	955,00	143,25	1098,25
13	VENTAS DEL DIA	790,00	118,50	908,50
14	VENTAS DEL DIA	850,00	127,50	977,50
15	VENTAS DEL DIA	945,50	141,83	1087,33
16	VENTAS DEL DIA	1050,00	157,50	1207,50
17	VENTAS DEL DIA	980,00	147,00	1127,00
18	VENTAS DEL DIA	980,00	147,00	1127,00
19	VENTAS DEL DIA	650,00	97,50	747,50
20	VENTAS DEL DIA	735,00	110,25	845,25
21	VENTAS DEL DIA	1450,50	217,58	1668,08
22	VENTAS DEL DIA	1350,00	202,50	1552,50
23	VENTAS DEL DIA	975,00	146,25	1121,25
24	VENTAS DEL DIA	1755,50	263,33	2018,83
25	VENTAS DEL DIA	520,50	78,08	598,58
26	VENTAS DEL DIA	1425,50	213,83	1639,33
27	VENTAS DEL DIA	950,50	142,58	1093,08
28	VENTAS DEL DIA	635,50	95,33	730,83
29	VENTAS DEL DIA	550,50	82,58	633,08
30	VENTAS DEL DIA	1485,00	222,75	1707,75
31	VENTAS DEL DIA	1000,00	150,00	1150,00
	TOTALES	31400,00	4710,00	36110,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: SEPTIEMBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	839,00	125,85	964,85
2	VENTAS DEL DIA	951,50	142,73	1094,23
3	VENTAS DEL DIA	625,50	93,83	719,33
4	VENTAS DEL DIA	745,50	111,83	857,33
5	VENTAS DEL DIA	852,00	127,80	979,80
6	VENTAS DEL DIA	655,00	98,25	753,25
7	VENTAS DEL DIA	951,00	142,65	1093,65
8	VENTAS DEL DIA	545,50	81,83	627,33
9	VENTAS DEL DIA	632,50	94,88	727,38
10	VENTAS DEL DIA	855,00	128,25	983,25
11	VENTAS DEL DIA	965,00	144,75	1109,75
12	VENTAS DEL DIA	645,00	96,75	741,75
13	VENTAS DEL DIA	1455,00	218,25	1673,25
14	VENTAS DEL DIA	985,50	147,83	1133,33
15	VENTAS DEL DIA	625,50	93,83	719,33
16	VENTAS DEL DIA	850,00	127,50	977,50
17	VENTAS DEL DIA	951,50	142,73	1094,23
18	VENTAS DEL DIA	650,00	97,50	747,50
19	VENTAS DEL DIA	895,50	134,33	1029,83
20	VENTAS DEL DIA	995,50	149,33	1144,83
21	VENTAS DEL DIA	854,50	98,18	752,68
22	VENTAS DEL DIA	1050,50	157,58	1208,08
23	VENTAS DEL DIA	955,50	143,33	1098,83
24	VENTAS DEL DIA	682,50	102,38	784,88
25	VENTAS DEL DIA	755,50	113,33	868,83
26	VENTAS DEL DIA	955,00	143,25	1098,25
27	VENTAS DEL DIA	985,00	147,75	1132,75
28	VENTAS DEL DIA	1025,00	153,75	1178,75
29	VENTAS DEL DIA	995,00	149,25	1144,25
30	VENTAS DEL DIA	650,50	97,58	748,08
	TOTALES	25380,00	3807,00	29187,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: OCTUBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	577,50	86,63	664,13
2	VENTAS DEL DIA	620,50	93,08	713,58
3	VENTAS DEL DIA	582,50	87,38	669,88
4	VENTAS DEL DIA	352,00	52,80	404,80
5	VENTAS DEL DIA	450,00	67,50	517,50
6	VENTAS DEL DIA	200,50	30,08	230,58
7	VENTAS DEL DIA	325,50	48,83	374,33
8	VENTAS DEL DIA	620,50	93,08	713,58
9	VENTAS DEL DIA	852,00	127,80	979,80
10	VENTAS DEL DIA	951,50	142,73	1094,23
11	VENTAS DEL DIA	654,50	98,18	752,68
12	VENTAS DEL DIA	523,00	78,45	601,45
13	VENTAS DEL DIA	741,00	111,15	852,15
14	VENTAS DEL DIA	625,00	93,75	718,75
15	VENTAS DEL DIA	410,50	61,58	472,08
16	VENTAS DEL DIA	300,00	45,00	345,00
17	VENTAS DEL DIA	525,50	78,83	604,33
18	VENTAS DEL DIA	852,00	127,80	979,80
19	VENTAS DEL DIA	650,00	97,50	747,50
20	VENTAS DEL DIA	358,00	53,70	411,70
21	VENTAS DEL DIA	815,50	122,33	937,83
22	VENTAS DEL DIA	963,00	144,45	1107,45
23	VENTAS DEL DIA	654,00	98,10	752,10
24	VENTAS DEL DIA	357,00	53,55	410,55
25	VENTAS DEL DIA	257,50	38,63	296,13
26	VENTAS DEL DIA	458,00	68,40	524,40
27	VENTAS DEL DIA	852,00	127,80	979,80
28	VENTAS DEL DIA	523,00	78,45	601,45
29	VENTAS DEL DIA	578,00	86,70	664,70
30	VENTAS DEL DIA	630,00	94,50	724,50
31	VENTAS DEL DIA	752,00	112,80	864,80
	TOTALES	18010,00	2701,50	20711,50

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: NOVIEMBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	365,50	54,83	420,33
2	VENTAS DEL DIA	160,00	24,00	184,00
3	VENTAS DEL DIA	357,00	53,55	410,55
4	VENTAS DEL DIA	569,50	85,43	654,93
5	VENTAS DEL DIA	321,00	48,15	369,15
6	VENTAS DEL DIA	410,00	61,50	471,50
7	VENTAS DEL DIA	362,00	54,30	416,30
8	VENTAS DEL DIA	186,00	27,90	213,90
9	VENTAS DEL DIA	395,00	59,25	454,25
10	VENTAS DEL DIA	492,50	73,88	566,38
11	VENTAS DEL DIA	358,50	53,78	412,28
12	VENTAS DEL DIA	550,00	82,50	632,50
13	VENTAS DEL DIA	325,00	48,75	373,75
14	VENTAS DEL DIA	485,50	72,83	558,33
15	VENTAS DEL DIA	368,50	55,28	423,78
16	VENTAS DEL DIA	475,00	71,25	546,25
17	VENTAS DEL DIA	652,50	97,88	750,38
18	VENTAS DEL DIA	455,50	68,33	523,83
19	VENTAS DEL DIA	595,00	89,25	684,25
20	VENTAS DEL DIA	752,00	112,80	864,80
21	VENTAS DEL DIA	635,50	95,33	730,83
22	VENTAS DEL DIA	248,00	37,20	285,20
23	VENTAS DEL DIA	458,00	68,70	526,70
24	VENTAS DEL DIA	654,50	98,18	752,68
25	VENTAS DEL DIA	385,50	57,83	443,33
26	VENTAS DEL DIA	548,00	82,20	630,20
27	VENTAS DEL DIA	385,50	57,83	443,33
28	VENTAS DEL DIA	425,50	63,83	489,33
29	VENTAS DEL DIA	348,00	52,20	400,20
30	VENTAS DEL DIA	355,50	53,33	408,83
	TOTALES	13080,00	1962,00	15042,00

REGISTROS DE INGRESOS DEL MES DE: DICIEMBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA TRASLADADO	TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1638,50	245,78	1884,28
2	VENTAS DEL DIA	1500,50	225,08	1725,58
3	VENTAS DEL DIA	1280,00	192,00	1472,00
4	VENTAS DEL DIA	2500,00	375,00	2875,00
5	VENTAS DEL DIA	1575,00	236,25	1811,25
6	VENTAS DEL DIA	1650,00	247,50	1897,50
7	VENTAS DEL DIA	1950,50	292,58	2243,08
8	VENTAS DEL DIA	1550,50	232,58	1783,08
9	VENTAS DEL DIA	1450,00	217,50	1667,50
10	VENTAS DEL DIA	1350,00	202,50	1552,50
11	VENTAS DEL DIA	3100,50	465,08	3565,58
12	VENTAS DEL DIA	1500,50	225,08	1725,58
13	VENTAS DEL DIA	2650,00	397,50	3047,50
14	VENTAS DEL DIA	2550,00	382,50	2932,50
15	VENTAS DEL DIA	1450,50	217,58	1668,08
16	VENTAS DEL DIA	1850,50	277,58	2128,08
17	VENTAS DEL DIA	1780,00	267,00	2047,00
18	VENTAS DEL DIA	2350,00	352,50	2702,50
19	VENTAS DEL DIA	2325,00	348,75	2673,75
20	VENTAS DEL DIA	1458,00	218,70	1676,70
21	VENTAS DEL DIA	1745,00	261,75	2006,75
22	VENTAS DEL DIA	1545,50	231,83	1777,33
23	VENTAS DEL DIA	450,50	67,58	518,08
24	VENTAS DEL DIA	2850,00	427,50	3277,50
25	VENTAS DEL DIA	1348,50	202,28	1550,78
26	VENTAS DEL DIA	1245,00	186,75	1431,75
27	VENTAS DEL DIA	1455,50	218,33	1673,83
28	VENTAS DEL DIA	1550,00	232,50	1782,50
29	VENTAS DEL DIA	1850,00	277,50	2127,50
30	VENTAS DEL DIA	2850,00	427,50	3277,50
31	VENTAS DEL DIA	3100,00	465,00	3565,00
	TOTALES	57450,00	8617,50	66067,50

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: ENERO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	650,00	97,50	747,50
2	COMPRAS + GASTOS	550,00	82,50	632,50
3	COMPRAS + GASTOS	415,00	62,25	477,25
4	COMPRAS + GASTOS	310,00	46,50	356,50
5	COMPRAS + GASTOS	615,00	92,25	707,25
6	COMPRAS + GASTOS	900,00	135,00	1035,00
7	COMPRAS + GASTOS	550,00	82,50	632,50
8	COMPRAS + GASTOS	720,00	108,00	828,00
9	COMPRAS + GASTOS	279,00	41,85	320,85
10	COMPRAS + GASTOS	1050,00	157,50	1207,50
11	COMPRAS + GASTOS	720,00	108,00	828,00
12	COMPRAS + GASTOS	815,00	122,25	937,25
13	COMPRAS + GASTOS	425,00	63,75	488,75
14	COMPRAS + GASTOS	355,50	53,33	408,83
15	COMPRAS + GASTOS	780,00	117,00	897,00
16	COMPRAS + GASTOS	425,50	63,83	489,33
17	COMPRAS + GASTOS	1325,50	198,83	1524,33
18	COMPRAS + GASTOS	420,00	63,00	483,00
19	COMPRAS + GASTOS	310,00	46,50	356,50
20	COMPRAS + GASTOS	695,00	104,25	799,25
21	COMPRAS + GASTOS	1150,50	172,58	1323,08
22	COMPRAS + GASTOS	1800,00	270,00	2070,00
23	COMPRAS + GASTOS	815,00	122,25	937,25
24	COMPRAS + GASTOS	689,50	103,43	792,93
25	COMPRAS + GASTOS	615,00	92,25	707,25
26	COMPRAS + GASTOS	416,00	62,40	478,40
27	COMPRAS + GASTOS	350,00	52,50	402,50
28	COMPRAS + GASTOS	1108,50	166,28	1274,78
29	COMPRAS + GASTOS	699,50	104,93	804,43
30	COMPRAS + GASTOS	884,00	132,60	1016,60
31	COMPRAS + GASTOS	135,50	20,33	155,83
	TOTALES	20974,00	3146,10	24120,10

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: FEBRERO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	350,00	52,50	402,50
2	COMPRAS + GASTOS	710,00	106,50	816,50
3	COMPRAS + GASTOS	150,00	22,50	172,50
4	COMPRAS + GASTOS	230,00	34,50	264,50
5	COMPRAS + GASTOS	610,00	91,50	701,50
6	COMPRAS + GASTOS	580,00	87,00	667,00
7	COMPRAS + GASTOS	435,00	65,25	500,25
8	COMPRAS + GASTOS	120,00	18,00	138,00
9	COMPRAS + GASTOS	330,00	49,50	379,50
10	COMPRAS + GASTOS	425,50	63,83	489,33
11	COMPRAS + GASTOS	330,00	49,50	379,50
12	COMPRAS + GASTOS	399,00	59,85	458,85
13	COMPRAS + GASTOS	480,00	72,00	552,00
14	COMPRAS + GASTOS	330,00	49,50	379,50
15	COMPRAS + GASTOS	150,00	22,50	172,50
16	COMPRAS + GASTOS	310,00	46,50	356,50
17	COMPRAS + GASTOS	115,00	17,25	132,25
18	COMPRAS + GASTOS	459,00	68,85	527,85
19	COMPRAS + GASTOS	870,00	130,50	1000,50
20	COMPRAS + GASTOS	780,50	117,08	897,58
21	COMPRAS + GASTOS	620,00	93,00	713,00
22	COMPRAS + GASTOS	999,00	149,85	1148,85
23	COMPRAS + GASTOS	700,00	105,00	805,00
24	COMPRAS + GASTOS	985,50	147,83	1133,33
25	COMPRAS + GASTOS	445,00	66,75	511,75
26	COMPRAS + GASTOS	410,00	61,50	471,50
27	COMPRAS + GASTOS	125,50	18,83	144,33
28	COMPRAS + GASTOS	479,00	71,85	550,85
	TOTALES	12928,00	1939,20	14867,20

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: MARZO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	605,00	90,75	695,75
2	COMPRAS + GASTOS	510,50	76,58	587,08
3	COMPRAS + GASTOS	499,00	74,85	573,85
4	COMPRAS + GASTOS	380,50	57,08	437,58
5	COMPRAS + GASTOS	550,50	82,58	633,08
6	COMPRAS + GASTOS	245,00	36,75	281,75
7	COMPRAS + GASTOS	1210,50	181,58	1392,08
8	COMPRAS + GASTOS	400,00	60,00	460,00
9	COMPRAS + GASTOS	725,50	108,83	834,33
10	COMPRAS + GASTOS	630,00	94,50	724,50
11	COMPRAS + GASTOS	1010,50	151,58	1162,08
12	COMPRAS + GASTOS	815,00	122,25	937,25
13	COMPRAS + GASTOS	215,00	32,25	247,25
14	COMPRAS + GASTOS	320,00	48,00	368,00
15	COMPRAS + GASTOS	255,00	38,25	293,25
16	COMPRAS + GASTOS	360,00	54,00	414,00
17	COMPRAS + GASTOS	410,00	61,50	471,50
18	COMPRAS + GASTOS	275,50	41,33	316,83
19	COMPRAS + GASTOS	680,00	102,00	782,00
20	COMPRAS + GASTOS	715,00	107,25	822,25
21	COMPRAS + GASTOS	210,00	31,50	241,50
22	COMPRAS + GASTOS	875,00	131,25	1006,25
23	COMPRAS + GASTOS	580,00	87,00	667,00
24	COMPRAS + GASTOS	730,00	109,50	839,50
25	COMPRAS + GASTOS	413,50	62,03	475,53
26	COMPRAS + GASTOS	310,00	46,50	356,50
27	COMPRAS + GASTOS	982,50	147,38	1129,88
28	COMPRAS + GASTOS	995,50	149,33	1144,83
29	COMPRAS + GASTOS	1045,00	156,75	1201,75
30	COMPRAS + GASTOS	735,00	110,25	845,25
31	COMPRAS + GASTOS	1265,00	189,75	1454,75
	TOTALES	18954,00	2843,10	21797,10

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: ABRIL

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	520,00	78,00	598,00
2	COMPRAS + GASTOS	600,50	90,08	690,58
3	COMPRAS + GASTOS	450,00	67,50	517,50
4	COMPRAS + GASTOS	330,50	49,58	380,08
5	COMPRAS + GASTOS	410,50	61,58	472,08
6	COMPRAS + GASTOS	180,00	27,00	207,00
7	COMPRAS + GASTOS	370,00	55,50	425,50
8	COMPRAS + GASTOS	480,00	72,00	552,00
9	COMPRAS + GASTOS	560,00	84,00	644,00
10	COMPRAS + GASTOS	410,00	61,50	471,50
11	COMPRAS + GASTOS	725,50	108,83	834,33
12	COMPRAS + GASTOS	855,50	128,33	983,83
13	COMPRAS + GASTOS	1111,50	166,73	1278,23
14	COMPRAS + GASTOS	997,50	149,63	1147,13
15	COMPRAS + GASTOS	890,50	133,58	1024,08
16	COMPRAS + GASTOS	1710,50	256,58	1967,08
17	COMPRAS + GASTOS	930,00	139,50	1069,50
18	COMPRAS + GASTOS	1050,50	157,58	1208,08
19	COMPRAS + GASTOS	780,00	117,00	897,00
20	COMPRAS + GASTOS	798,50	119,78	918,28
21	COMPRAS + GASTOS	1515,00	227,25	1742,25
22	COMPRAS + GASTOS	549,50	82,43	631,93
23	COMPRAS + GASTOS	755,50	113,33	868,83
24	COMPRAS + GASTOS	320,00	48,00	368,00
25	COMPRAS + GASTOS	0,00	0,00	0,00
26	COMPRAS + GASTOS	0,00	0,00	0,00
27	COMPRAS + GASTOS	415,50	62,33	477,83
28	COMPRAS + GASTOS	215,50	32,33	247,83
29	COMPRAS + GASTOS	613,00	91,95	704,95
30	COMPRAS + GASTOS	910,50	136,58	1047,08
	TOTALES	19456,00	2918,40	22374,40

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: MAYO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	875,50	131,33	1006,83
2	COMPRAS + GASTOS	372,50	55,88	428,38
3	COMPRAS + GASTOS	315,00	47,25	362,25
4	COMPRAS + GASTOS	210,50	31,58	242,08
5	COMPRAS + GASTOS	150,30	22,55	172,85
6	COMPRAS + GASTOS	429,50	64,43	493,93
7	COMPRAS + GASTOS	210,50	31,58	242,08
8	COMPRAS + GASTOS	309,50	46,43	355,93
9	COMPRAS + GASTOS	102,00	15,30	117,30
10	COMPRAS + GASTOS	201,50	30,23	231,73
11	COMPRAS + GASTOS	614,50	92,18	706,68
12	COMPRAS + GASTOS	720,00	108,00	828,00
13	COMPRAS + GASTOS	250,00	37,50	287,50
14	COMPRAS + GASTOS	300,00	45,00	345,00
15	COMPRAS + GASTOS	255,50	38,33	293,83
16	COMPRAS + GASTOS	0,00	0,00	0,00
17	COMPRAS + GASTOS	357,50	53,63	411,13
18	COMPRAS + GASTOS	449,50	67,43	516,93
19	COMPRAS + GASTOS	0,00	0,00	0,00
20	COMPRAS + GASTOS	289,50	43,43	332,93
21	COMPRAS + GASTOS	418,50	62,78	481,28
22	COMPRAS + GASTOS	345,50	51,83	397,33
23	COMPRAS + GASTOS	435,50	65,33	500,83
24	COMPRAS + GASTOS	469,50	70,43	539,93
25	COMPRAS + GASTOS	368,00	55,20	423,20
26	COMPRAS + GASTOS	513,50	77,03	590,53
27	COMPRAS + GASTOS	760,50	114,08	874,58
28	COMPRAS + GASTOS	758,00	113,70	871,70
29	COMPRAS + GASTOS	698,50	104,78	803,28
30	COMPRAS + GASTOS	375,50	56,33	431,83
31	COMPRAS + GASTOS	325,00	48,75	373,75
	TOTALES	11881,30	1782,20	13663,50

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: JUNIO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	455,00	68,25	523,25
2	COMPRAS + GASTOS	350,50	52,58	403,08
3	COMPRAS + GASTOS	0,00	0,00	0,00
4	COMPRAS + GASTOS	765,50	114,83	880,33
5	COMPRAS + GASTOS	952,00	142,80	1094,80
6	COMPRAS + GASTOS	525,00	78,75	603,75
7	COMPRAS + GASTOS	635,50	95,33	730,83
8	COMPRAS + GASTOS	520,00	78,00	598,00
9	COMPRAS + GASTOS	423,50	63,53	487,03
10	COMPRAS + GASTOS	458,50	68,78	527,28
11	COMPRAS + GASTOS	489,50	73,43	562,93
12	COMPRAS + GASTOS	365,50	54,83	420,33
13	COMPRAS + GASTOS	268,00	40,20	308,20
14	COMPRAS + GASTOS	337,50	50,63	388,13
15	COMPRAS + GASTOS	624,50	93,68	718,18
16	COMPRAS + GASTOS	278,00	41,70	319,70
17	COMPRAS + GASTOS	257,00	38,55	295,55
18	COMPRAS + GASTOS	325,00	48,75	373,75
19	COMPRAS + GASTOS	475,50	71,33	546,83
20	COMPRAS + GASTOS	228,50	34,28	262,78
21	COMPRAS + GASTOS	357,50	53,63	411,13
22	COMPRAS + GASTOS	520,50	78,08	598,58
23	COMPRAS + GASTOS	897,00	134,55	1031,55
24	COMPRAS + GASTOS	654,00	98,10	752,10
25	COMPRAS + GASTOS	523,00	78,45	601,45
26	COMPRAS + GASTOS	445,50	66,83	512,33
27	COMPRAS + GASTOS	520,00	78,00	598,00
28	COMPRAS + GASTOS	650,50	97,58	748,08
29	COMPRAS + GASTOS	312,50	46,88	359,38
30	COMPRAS + GASTOS	299,00	44,85	343,85
	TOTALES	13914,00	2087,10	16001,10

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: JULIO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	785,50	117,83	903,33
2	COMPRAS + GASTOS	625,50	93,83	719,33
3	COMPRAS + GASTOS	569,50	85,43	654,93
4	COMPRAS + GASTOS	423,00	63,45	486,45
5	COMPRAS + GASTOS	76,50	11,48	87,98
6	COMPRAS + GASTOS	895,00	134,25	1029,25
7	COMPRAS + GASTOS	523,50	78,53	602,03
8	COMPRAS + GASTOS	412,00	61,80	473,80
9	COMPRAS + GASTOS	620,30	93,05	713,35
10	COMPRAS + GASTOS	528,50	79,28	607,78
11	COMPRAS + GASTOS	715,50	107,33	822,83
12	COMPRAS + GASTOS	621,50	93,23	714,73
13	COMPRAS + GASTOS	581,00	87,15	668,15
14	COMPRAS + GASTOS	650,00	97,50	747,50
15	COMPRAS + GASTOS	582,00	87,30	669,30
16	COMPRAS + GASTOS	595,50	89,33	684,83
17	COMPRAS + GASTOS	632,50	94,88	727,38
18	COMPRAS + GASTOS	295,00	44,25	339,25
19	COMPRAS + GASTOS	502,00	75,30	577,30
20	COMPRAS + GASTOS	613,50	92,03	705,53
21	COMPRAS + GASTOS	753,50	113,03	866,53
22	COMPRAS + GASTOS	458,50	68,78	527,28
23	COMPRAS + GASTOS	635,50	95,33	730,83
24	COMPRAS + GASTOS	345,50	51,83	397,33
25	COMPRAS + GASTOS	457,50	68,63	526,13
26	COMPRAS + GASTOS	896,50	134,48	1030,98
27	COMPRAS + GASTOS	450,50	67,58	518,08
28	COMPRAS + GASTOS	674,00	101,10	775,10
29	COMPRAS + GASTOS	952,50	142,88	1095,38
30	COMPRAS + GASTOS	982,50	147,38	1129,88
31	COMPRAS + GASTOS	445,00	66,75	511,75
	TOTALES	18299,30	2744,90	21044,20

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: AGOSTO

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	475,50	71,33	546,83
2	COMPRAS + GASTOS	520,00	78,00	598,00
3	COMPRAS + GASTOS	455,50	68,33	523,83
4	COMPRAS + GASTOS	399,00	59,85	458,85
5	COMPRAS + GASTOS	625,00	93,75	718,75
6	COMPRAS + GASTOS	525,50	78,83	604,33
7	COMPRAS + GASTOS	450,00	67,50	517,50
8	COMPRAS + GASTOS	570,00	85,50	655,50
9	COMPRAS + GASTOS	448,50	67,28	515,78
10	COMPRAS + GASTOS	952,50	142,88	1095,38
11	COMPRAS + GASTOS	478,00	71,70	549,70
12	COMPRAS + GASTOS	356,00	53,40	409,40
13	COMPRAS + GASTOS	412,00	61,80	473,80
14	COMPRAS + GASTOS	525,50	78,83	604,33
15	COMPRAS + GASTOS	357,00	53,55	410,55
16	COMPRAS + GASTOS	328,50	49,28	377,78
17	COMPRAS + GASTOS	339,00	50,85	389,85
18	COMPRAS + GASTOS	520,50	78,08	598,58
19	COMPRAS + GASTOS	745,50	111,83	857,33
20	COMPRAS + GASTOS	535,00	80,25	615,25
21	COMPRAS + GASTOS	435,50	65,33	500,83
22	COMPRAS + GASTOS	625,00	93,75	718,75
23	COMPRAS + GASTOS	887,50	133,13	1020,63
24	COMPRAS + GASTOS	739,00	110,85	849,85
25	COMPRAS + GASTOS	623,50	93,53	717,03
26	COMPRAS + GASTOS	348,00	52,20	400,20
27	COMPRAS + GASTOS	258,00	38,70	296,70
28	COMPRAS + GASTOS	127,50	19,13	146,63
29	COMPRAS + GASTOS	232,50	34,88	267,38
30	COMPRAS + GASTOS	155,50	23,33	178,83
31	COMPRAS + GASTOS	372,50	55,88	428,38
	TOTALES	14823,00	2223,45	17046,45

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: SEPTIEMBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	250,00	37,50	287,50
2	COMPRAS + GASTOS	325,00	48,75	373,75
3	COMPRAS + GASTOS	235,50	35,33	270,83
4	COMPRAS + GASTOS	650,00	97,50	747,50
5	COMPRAS + GASTOS	358,50	53,78	412,28
6	COMPRAS + GASTOS	349,00	52,35	401,35
7	COMPRAS + GASTOS	625,50	93,83	719,33
8	COMPRAS + GASTOS	325,50	48,83	374,33
9	COMPRAS + GASTOS	420,00	63,00	483,00
10	COMPRAS + GASTOS	200,50	30,08	230,58
11	COMPRAS + GASTOS	105,50	15,83	121,33
12	COMPRAS + GASTOS	375,50	56,33	431,83
13	COMPRAS + GASTOS	325,00	48,75	373,75
14	COMPRAS + GASTOS	105,50	15,83	121,33
15	COMPRAS + GASTOS	302,00	45,30	347,30
16	COMPRAS + GASTOS	425,00	63,75	488,75
17	COMPRAS + GASTOS	655,50	98,33	753,83
18	COMPRAS + GASTOS	403,50	60,53	464,03
19	COMPRAS + GASTOS	205,50	30,83	236,33
20	COMPRAS + GASTOS	355,50	53,33	408,83
21	COMPRAS + GASTOS	128,50	19,28	147,78
22	COMPRAS + GASTOS	323,00	48,45	371,45
23	COMPRAS + GASTOS	375,00	56,25	431,25
24	COMPRAS + GASTOS	425,00	63,75	488,75
25	COMPRAS + GASTOS	315,50	47,33	362,83
26	COMPRAS + GASTOS	210,50	31,58	242,08
27	COMPRAS + GASTOS	195,50	29,33	224,83
28	COMPRAS + GASTOS	345,00	51,75	396,75
29	COMPRAS + GASTOS	0,00	0,00	0,00
30	COMPRAS + GASTOS	500,00	75,00	575,00
	TOTALES	9816,00	1472,40	11288,40

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: OCTUBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	349,50	52,43	401,93
2	COMPRAS + GASTOS	457,00	68,55	525,55
3	COMPRAS + GASTOS	375,50	56,33	431,83
4	COMPRAS + GASTOS	380,00	57,00	437,00
5	COMPRAS + GASTOS	425,50	63,83	489,33
6	COMPRAS + GASTOS	375,00	56,25	431,25
7	COMPRAS + GASTOS	510,50	76,58	587,08
8	COMPRAS + GASTOS	548,00	82,20	630,20
9	COMPRAS + GASTOS	325,50	48,83	374,33
10	COMPRAS + GASTOS	475,50	71,33	546,83
11	COMPRAS + GASTOS	369,50	55,43	424,93
12	COMPRAS + GASTOS	520,00	78,00	598,00
13	COMPRAS + GASTOS	471,00	70,65	541,65
14	COMPRAS + GASTOS	693,50	104,03	797,53
15	COMPRAS + GASTOS	478,00	71,70	549,70
16	COMPRAS + GASTOS	325,00	48,75	373,75
17	COMPRAS + GASTOS	546,00	81,90	627,90
18	COMPRAS + GASTOS	458,50	68,78	527,28
19	COMPRAS + GASTOS	399,50	59,93	459,43
20	COMPRAS + GASTOS	410,00	61,50	471,50
21	COMPRAS + GASTOS	415,50	62,33	477,83
22	COMPRAS + GASTOS	399,50	59,93	459,43
23	COMPRAS + GASTOS	528,00	79,20	607,20
24	COMPRAS + GASTOS	575,00	86,25	661,25
25	COMPRAS + GASTOS	365,00	54,75	419,75
26	COMPRAS + GASTOS	468,50	70,28	538,78
27	COMPRAS + GASTOS	338,50	50,78	389,28
28	COMPRAS + GASTOS	620,00	93,00	713,00
29	COMPRAS + GASTOS	295,00	44,25	339,25
30	COMPRAS + GASTOS	325,00	48,75	373,75
31	COMPRAS + GASTOS	499,00	74,85	573,85
	TOTALES	13722,00	2058,30	15780,30

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: NOVIEMBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	1225,50	183,83	1409,33
2	COMPRAS + GASTOS	955,00	143,25	1098,25
3	COMPRAS + GASTOS	758,50	113,78	872,28
4	COMPRAS + GASTOS	695,00	104,25	799,25
5	COMPRAS + GASTOS	1545,50	231,83	1777,33
6	COMPRAS + GASTOS	955,50	143,33	1098,83
7	COMPRAS + GASTOS	852,00	127,80	979,80
8	COMPRAS + GASTOS	963,00	144,45	1107,45
9	COMPRAS + GASTOS	1500,00	225,00	1725,00
10	COMPRAS + GASTOS	1025,50	153,83	1179,33
11	COMPRAS + GASTOS	975,00	146,25	1121,25
12	COMPRAS + GASTOS	898,50	134,78	1033,28
13	COMPRAS + GASTOS	950,50	142,58	1093,08
14	COMPRAS + GASTOS	1505,50	225,83	1731,33
15	COMPRAS + GASTOS	785,50	117,83	903,33
16	COMPRAS + GASTOS	995,00	149,25	1144,25
17	COMPRAS + GASTOS	2650,50	397,58	3048,08
18	COMPRAS + GASTOS	863,00	129,45	992,45
19	COMPRAS + GASTOS	935,00	140,25	1075,25
20	COMPRAS + GASTOS	1652,50	247,88	1900,38
21	COMPRAS + GASTOS	933,50	140,03	1073,53
22	COMPRAS + GASTOS	2459,00	368,85	2827,85
23	COMPRAS + GASTOS	1357,00	203,55	1560,55
24	COMPRAS + GASTOS	1258,00	188,70	1446,70
25	COMPRAS + GASTOS	899,50	134,93	1034,43
26	COMPRAS + GASTOS	1302,00	195,30	1497,30
27	COMPRAS + GASTOS	2345,00	351,75	2696,75
28	COMPRAS + GASTOS	951,00	142,65	1093,65
29	COMPRAS + GASTOS	989,50	148,43	1137,93
30	COMPRAS + GASTOS	1715,00	257,25	1972,25
	TOTALES	36896,00	5534,40	42430,40

REGISTROS DE EGRESOS DEL MES DE: DICIEMBRE

DIA	CONCEPTO	EFFECTIVO	IVA ACREDITABLE	TOTAL
1	COMPRAS + GASTOS	850,00	127,50	977,50
2	COMPRAS + GASTOS	728,50	109,28	837,78
3	COMPRAS + GASTOS	693,00	103,95	796,95
4	COMPRAS + GASTOS	412,00	61,80	473,80
5	COMPRAS + GASTOS	685,50	102,83	788,33
6	COMPRAS + GASTOS	585,50	87,83	673,33
7	COMPRAS + GASTOS	675,50	101,33	776,83
8	COMPRAS + GASTOS	357,00	53,55	410,55
9	COMPRAS + GASTOS	852,00	127,80	979,80
10	COMPRAS + GASTOS	957,00	143,55	1100,55
11	COMPRAS + GASTOS	456,00	68,40	524,40
12	COMPRAS + GASTOS	875,50	131,33	1006,83
13	COMPRAS + GASTOS	625,50	93,83	719,33
14	COMPRAS + GASTOS	955,50	143,33	1098,83
15	COMPRAS + GASTOS	357,50	53,63	411,13
16	COMPRAS + GASTOS	852,50	127,88	980,38
17	COMPRAS + GASTOS	978,50	146,78	1125,28
18	COMPRAS + GASTOS	765,00	114,75	879,75
19	COMPRAS + GASTOS	852,00	127,80	979,80
20	COMPRAS + GASTOS	746,00	111,90	857,90
21	COMPRAS + GASTOS	988,50	148,28	1136,78
22	COMPRAS + GASTOS	654,50	98,18	752,68
23	COMPRAS + GASTOS	857,00	128,55	985,55
24	COMPRAS + GASTOS	486,00	72,90	558,90
25	COMPRAS + GASTOS	875,00	131,25	1006,25
26	COMPRAS + GASTOS	364,50	54,68	419,18
27	COMPRAS + GASTOS	951,50	142,73	1094,23
28	COMPRAS + GASTOS	799,50	119,93	919,43
29	COMPRAS + GASTOS	725,00	108,75	833,75
30	COMPRAS + GASTOS	305,50	45,83	351,33
31	COMPRAS + GASTOS	275,00	41,25	316,25
	TOTALES	21542,00	3231,30	24773,30

REGISTRO DE INVERSIONES AMORTIZABLES Y/O DEPRECIABLES

FECHA	DESCRIPCION DE LA INVERSION	MONTO ORIGINAL INVERSION	%	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEDUCCION
15/11/97	EQUIPO DE COMPUTO	15.000,00	30%	375,00	4500,00	1,0979	4940,73

**HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL
PRIMER TRIMESTRE DE 1999.**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS EN EFECTIVO, BIENES Y SERVICIOS:

	ENERO	34750	
	FEBRERO	17750	
	MARZO	23080	75580
	TRES SALARIOS MINIMOS		
(-)	(29,70x 365x3/4)		8130,37
(=)	BASE GRAVABLE		67449,63
(x)	TASA O TARIFA		0,25 %
	IMPUESTO A PAGAR		168,62

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		IVA ACREDITABLE	IVA TRASLADADO
	ENERO	3146,10	5212,50
	FEBRERO	1939,20	2662,50
	MARZO	2843,10	3462,00
	SUMAS	7928,40	11337,00
(-)	IVA ACREDITABLE		7928,40
(=)	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR		3408,60

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1999.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS EN EFECTIVO, BIENES Y SERVICIOS:

	ABRIL	29820	
	MAYO	25320	
	JUNIO	18500	73640
	TRES SALARIOS MINIMOS		
(-)	(29,70x 365x3/4)		8130,37
(=)	BASE GRAVABLE		65509,63
(x)	TASA O TARIFA		0,25 %
	IMPUESTO A PAGAR		163,77

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		IVA ACREDITABLE	IVA TRASLADADO
	ABRIL	2918,40	4473,00
	MAYO	1782,20	3798,00
	JUNIO	2087,10	2775,00
	SUMAS	6787,70	11046,00
(-)	IVA ACREDITABLE		6787,70
(=)	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR		4258,30

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL
TERCER TRIMESTRE DE 1999.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS EN EFECTIVO, BIENES Y SERVICIOS:

	JULIO	20960	
	AGOSTO	31400	
	SEPTIEMBRE	25380	77740
	TRES SALARIOS MINIMOS		
(-)	(29,70x 365x3/4)		8130,37
(=)	BASE GRAVABLE		69609,63
(x)	TASA O TARIFA		0,25 %
	IMPUESTO A PAGAR		174,02

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	IVA	IVA	
	ACREDITABLE	TRASLADADO	
	JULIO	2744,90	3144,00
	AGOSTO	2223,45	4710,00
	SEPTIEMBRE	1472,40	3807,00
	SUMAS	6440,75	11661,00
(-)	IVA ACREDITABLE		6440,75
(=)	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR		5220,25

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL
CUARTO TRIMESTRE DE 1999.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS EN EFECTIVO, BIENES Y SERVICIOS:

	OCTUBRE	18010	
	NOVIEMBRE	13080	
	DICIEMBRE	57450	88540
	TRES SALARIOS MINIMOS		
(-)	(29,70x 365x3/4)		8130,37
(=)	BASE GRAVABLE		80409,63
(x)	TASA O TARIFA		0,50%
	IMPUESTO A PAGAR		402,05

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	IVA	IVA	
	ACREDITABLE	TRASLADADO	
	OCTUBRE	2058,30	2701,50
	NOVIEMBRE	5534,40	1962,00
	DICIEMBRE	3231,30	8617,50
	SUMAS	10824,00	13281,00
(-)	IVA ACREDITABLE		10824,00
(=)	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR		2457,00

TABLAS DE SALARIOS MINIMOS DE LA FEDERACION PARA 1999

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DIARIO 1999	SALARIO MINIMO TRIMESTRAL
"A"	34,45	9430,69
"B"	31,90	8732,62
"C"	29,70	8130,37

NOTA: Estos Salario Minimos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1999, y son vigentes a partir del 1o. De enero del 2000.

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DIARIO 2000	SALARIO MINIMO TRIMESTRAL
"A"	37,90	10375,12
"B"	35,10	9608,62
"C"	32,70	8951,62

**TABLAS DE ISR
PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
POR EL AÑO DE 1999**

PRIMER TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	TASA DE ISR %
0,01	36,060,00	0,00
36,060,01	68,152,94	0,25
68,152,95	95,414,11	0,50
95,414,12	136,305,88	1,00
136,305,89	204,458,81	1,50
204,458,82	272,611,75	2,00
272,611,76	En adelante	2,50

SEGUNDO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	TASA DE ISR %
0,01	38,378,66	0,00
38,378,67	72,535,17	0,25
72,535,18	101,549,24	0,50
101,549,25	145,070,34	1,00
145,070,35	217,605,52	1,50
217,605,53	290,140,69	2,00
290,140,70	En adelante	2,50

TERCER TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	TASA DE ISR %
0,01	39,322,78	0,00
39,322,79	74,319,54	0,25
74,319,55	104,047,35	0,50
104,047,36	148,639,07	1,00
148,639,08	222,958,62	1,50
222,958,63	297,278,15	2,00
297,278,16	En adelante	2,50

CUARTO TRIMESTRE

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	TASA DE ISR %
0,01	40,065,98	0,00
40,065,99	75,724,18	0,25
75,724,19	106,013,84	0,50
106,013,85	151,448,35	1,00
151,448,36	227,172,54	1,50
227,172,55	302,896,71	2,00
302,896,72	En adelante	2,50

2 RUSA771116A16

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RUSA771116HLTDDR07

1DP2A008

593



1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
				67450
				67450

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111392	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	BB	SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111393	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111305	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111306	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO
		118212		111101
				111135
				111104
				111105
				111106
				111108
				111110
				111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	1118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	---------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	75580	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	11337
A LA TASA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
b. TASA 131026 DEL	131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	7928
c. EXPORTACIÓN	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
AL TASA DEL 0 %	131004		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
d. OTROS	131004		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	7928
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	75580	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón 6 de la carátula)	131021	3409
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	75580	p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón 6 de la carátula)	131022	
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)		



1DPLA007

592

1-D
114

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RUSA771116A16

01

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RUSA771116HLTDDR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	99	03	99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RUIZ SAVILA ARIEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA 205003

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES FÍSICAS																	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002																			
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003																			
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120005																			
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001																			
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013																			
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130005																			
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004																			
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010																			
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011																			
j.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017																			
k.	HONORARIOS	110007																			
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020																			
m.	OTROS CONCEPTOS	110013																			
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018																			
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028																			
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024																			
q.	RETENCIONES DE IVA	130003																			
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010																			
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus arrendamientos / los mismos va actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025																			
C.	RECARGOS	100009																			
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013																			
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011																			
F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018																			
G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012																			
H.	A FAVOR	201013																			
I.	CANTIDAD COMPENSAR																				
ISR		950047																			
IVA		950048																			
IA		950049																			
J.	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022																			
K.	CREDITO DIESEL	950019																			
L.	OTROS ESTIMULOS	950020																			
M.	SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K) (En ningún caso menor que q)	201014																			
N.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015																			
O.	NETO (L-M) (H+M)	201016																			
P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019																			
Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004																			
R.	CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000																			
S.	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001																			
T.	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS																				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

RUSA771116A16

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RUSA771116HLTDDR07

LDP2A008

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
			65510
			65510

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2	RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	73640	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	11046
b. A LA TASA DEL 131026 % DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	6788
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	73640	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	6788
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	73640	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la cartula)	131021	4258
			p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la cartula)	131022	
			DIFFERENCIA (h - l - m - n)		

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D
116

RUSA771116A16

01

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RUSA771116HLTDDR07

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
04	99	06	99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RUIZ SAVILA ARIEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003					
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	4258				
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013					
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0				
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011					
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	164				
k.	HONORARIOS	110007					
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GCCE)	110020					
m.	OTROS CONCEPTOS	110013					
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018					
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
q.	RETENCIONES DE IVA	130003					
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	4422				
B.	PARTE ACTUALIZADA. Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los pagos ya actualizados conforme lo dispone el CFF.	100025					
C.	RECARGOS	100009					
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013					
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	4422				
F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018					
G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				4422	
H.	A FAVOR	201013					
I.	CANTIDAD COMPENSAR						
	ISR	950047					
	IVA	950048					
	IA	950049					
	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022					
J.	CRÉDITO DIESEL	950019					
K.	OTROS ESTIMULOS	950020					
L.	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014				4422	
M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015					
	DIA						
	YES						
	AÑO						
		205004					
N.	A CARGO	201016				4422	
O.	A FAVOR	201017					
P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004					
R.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000				4422	
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 RUSA771116A16

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RUSA771116HLTDDR07

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845 69610
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859 69610
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001 77740	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 11661
b. A LA TASA DEL 131026 % DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 6441
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuantos párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005 77740	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 6441
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007 77740	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021 5220
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartula)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	



1-D

1DP1A007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RUSA771116A16

01

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RUSA771116HLTDDR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
07 99 09 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RUIZ SAVILA ARIEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA 205003

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES FÍSICAS		PERSONAS MORALES FÍSICAS		PERSONAS MORALES FÍSICAS	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002								
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003								
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001								
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		5220						
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013								
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009								
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		0						
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010								
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011								
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		174						
k. HONORARIOS	110007								
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020								
m. OTROS CONCEPTOS	110013								
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018								
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026								
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024								
q. RETENCIONES DE IVA	130003								
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		5394						
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus solicitudes y los montos ya actualizados conforme a dispone el CFI)	100025								
C. RECARGOS	100009								
D. MULTA CORRECCIÓN	100013								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011		5394						
				F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018			
				G. A CARGO (En ningún caso menor que q)		201012		5394	
				H. A FAVOR		201013			
				L. CANTIDAD COMPENSAR					
				ISR		950047			
				IVA		950048			
				IA		950049			
				CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022			
				J. CRÉDITO DIESEL		950019			
				K. OTROS ESTÍMULOS		950020			
				L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)		201014		5394	
				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		201015			
				DIA		205004			
				NETO (L+M) o (H+M)		201016		5394	
				O. A FAVOR		201017			
				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019			
				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004			
				R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)		900000		5394	
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		205001			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS									
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

RUSA771116A16

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RUSA771116HLTDDR07

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845	80410
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846	
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859	80410
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
LA A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118212	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1992, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	%118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	88540	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	13281
b. TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	10824
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	88540	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	10824
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	88540	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	2457
			p. SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

SEGUNDO CASO

El señor Miguel López Velázquez tiene una zapatería en la calle 5 de Mayo No. 304, en Apaseo El Alto, Gto., C.P. 38500, y sus clientes son únicamente público en general; y está inscrito en el REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, por lo que paga semestralmente. (Obtuvo en el ejercicio de 1998 ingresos por \$318,500.00 y no realiza actividades exentas, sólo gravadas.)

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS ENERO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	1145,16
2	VENTAS DEL DIA	1005,20
3	VENTAS DEL DIA	1023,20
4	VENTAS DEL DIA	1586,20
5	VENTAS DEL DIA	1472,30
6	VENTAS DEL DIA	1425,20
7	VENTAS DEL DIA	1620,30
8	VENTAS DEL DIA	752,00
9	VENTAS DEL DIA	1030,20
10	VENTAS DEL DIA	1123,50
11	VENTAS DEL DIA	520,20
12	VENTAS DEL DIA	985,30
13	VENTAS DEL DIA	1045,20
14	VENTAS DEL DIA	1452,30
15	VENTAS DEL DIA	1723,20
16	VENTAS DEL DIA	1823,20
17	VENTAS DEL DIA	1005,20
18	VENTAS DEL DIA	852,20
19	VENTAS DEL DIA	753,20
20	VENTAS DEL DIA	528,20
21	VENTAS DEL DIA	1025,30
22	VENTAS DEL DIA	1472,30
23	VENTAS DEL DIA	1592,30
24	VENTAS DEL DIA	1472,30
25	VENTAS DEL DIA	1523,20
26	VENTAS DEL DIA	753,20
27	VENTAS DEL DIA	1082,00
29	VENTAS DEL DIA	1039,00
29	VENTAS DEL DIA	658,00
30	VENTAS DEL DIA	753,60
31	VENTAS DEL DIA	1257,34
	SUMAS DEL MES	35500,00
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	0,00
	SUMAS ACUMULADAS	35500,00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS FEBRERO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	1852,80
2	VENTAS DEL DIA	1592,30
3	VENTAS DEL DIA	1002,00
4	VENTAS DEL DIA	999,69
5	VENTAS DEL DIA	1200,20
6	VENTAS DEL DIA	1300,20
7	VENTAS DEL DIA	852,30
8	VENTAS DEL DIA	1004,20
9	VENTAS DEL DIA	951,20
10	VENTAS DEL DIA	1852,30
11	VENTAS DEL DIA	1742,30
12	VENTAS DEL DIA	1563,20
13	VENTAS DEL DIA	965,30
14	VENTAS DEL DIA	1785,30
15	VENTAS DEL DIA	1723,20
16	VENTAS DEL DIA	1253,20
17	VENTAS DEL DIA	200,00
18	VENTAS DEL DIA	1005,00
19	VENTAS DEL DIA	600,00
20	VENTAS DEL DIA	520,30
21	VENTAS DEL DIA	841,20
22	VENTAS DEL DIA	230,10
23	VENTAS DEL DIA	852,30
24	VENTAS DEL DIA	140,00
25	VENTAS DEL DIA	1268,00
26	VENTAS DEL DIA	1478,20
27	VENTAS DEL DIA	899,21
28	VENTAS DEL DIA	0,00
	SUMAS DEL MES	29674,00
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	35500,00
	SUMAS ACUMULADAS	65174,00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS

MARZO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	852,30
2	VENTAS DEL DIA	951,20
3	VENTAS DEL DIA	620,30
4	VENTAS DEL DIA	741,20
5	VENTAS DEL DIA	963,20
6	VENTAS DEL DIA	862,00
7	VENTAS DEL DIA	963,30
8	VENTAS DEL DIA	842,30
9	VENTAS DEL DIA	753,60
10	VENTAS DEL DIA	841,20
11	VENTAS DEL DIA	973,20
12	VENTAS DEL DIA	657,30
13	VENTAS DEL DIA	834,70
14	VENTAS DEL DIA	971,20
15	VENTAS DEL DIA	733,50
16	VENTAS DEL DIA	955,30
17	VENTAS DEL DIA	866,30
18	VENTAS DEL DIA	711,20
19	VENTAS DEL DIA	855,20
20	VENTAS DEL DIA	620,30
21	VENTAS DEL DIA	699,00
22	VENTAS DEL DIA	846,30
23	VENTAS DEL DIA	874,20
24	VENTAS DEL DIA	688,30
25	VENTAS DEL DIA	999,30
26	VENTAS DEL DIA	699,30
27	VENTAS DEL DIA	1003,20
28	VENTAS DEL DIA	587,30
29	VENTAS DEL DIA	888,20
30	VENTAS DEL DIA	999,30
31	VENTAS DEL DIA	574,30
	SUMAS DEL MES	25427,50
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	65174,00
	SUMAS ACUMULADAS	90601,50

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS

ABRIL DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	520,30
2	VENTAS DEL DIA	620,30
3	VENTAS DEL DIA	685,30
4	VENTAS DEL DIA	852,30
5	VENTAS DEL DIA	412,30
6	VENTAS DEL DIA	258,30
7	VENTAS DEL DIA	654,30
8	VENTAS DEL DIA	852,30
9	VENTAS DEL DIA	951,30
10	VENTAS DEL DIA	875,30
11	VENTAS DEL DIA	582,30
12	VENTAS DEL DIA	741,20
13	VENTAS DEL DIA	654,30
14	VENTAS DEL DIA	894,30
15	VENTAS DEL DIA	258,30
16	VENTAS DEL DIA	654,30
17	VENTAS DEL DIA	874,30
18	VENTAS DEL DIA	984,30
19	VENTAS DEL DIA	789,60
20	VENTAS DEL DIA	987,30
21	VENTAS DEL DIA	888,20
22	VENTAS DEL DIA	620,30
23	VENTAS DEL DIA	874,30
24	VENTAS DEL DIA	685,30
25	VENTAS DEL DIA	951,30
26	VENTAS DEL DIA	840,30
27	VENTAS DEL DIA	654,30
28	VENTAS DEL DIA	777,20
29	VENTAS DEL DIA	668,30
30	VENTAS DEL DIA	258,30
	SUMAS DEL MES	21320,00
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	90601,50
	SUMAS ACUMULADAS	111921,50

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS MAYO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	582,30
2	VENTAS DEL DIA	654,30
3	VENTAS DEL DIA	951,20
4	VENTAS DEL DIA	841,20
5	VENTAS DEL DIA	753,20
6	VENTAS DEL DIA	654,20
7	VENTAS DEL DIA	587,30
8	VENTAS DEL DIA	521,30
9	VENTAS DEL DIA	852,30
10	VENTAS DEL DIA	572,30
11	VENTAS DEL DIA	591,20
12	VENTAS DEL DIA	621,30
13	VENTAS DEL DIA	852,30
14	VENTAS DEL DIA	951,20
15	VENTAS DEL DIA	375,30
16	VENTAS DEL DIA	951,20
17	VENTAS DEL DIA	654,30
18	VENTAS DEL DIA	852,30
19	VENTAS DEL DIA	657,30
20	VENTAS DEL DIA	258,30
21	VENTAS DEL DIA	651,20
22	VENTAS DEL DIA	358,60
23	VENTAS DEL DIA	582,30
24	VENTAS DEL DIA	541,20
25	VENTAS DEL DIA	563,20
26	VENTAS DEL DIA	589,30
27	VENTAS DEL DIA	572,30
28	VENTAS DEL DIA	512,30
29	VENTAS DEL DIA	563,20
30	VENTAS DEL DIA	621,50
31	VENTAS DEL DIA	952,30
	SUMAS DEL MES	20241,70
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	111921,50
	SUMAS ACUMULADAS	132163,20

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS JUNIO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	852,30
2	VENTAS DEL DIA	951,20
3	VENTAS DEL DIA	1002,30
4	VENTAS DEL DIA	1102,30
5	VENTAS DEL DIA	963,50
6	VENTAS DEL DIA	862,30
7	VENTAS DEL DIA	741,20
8	VENTAS DEL DIA	324,30
9	VENTAS DEL DIA	963,20
10	VENTAS DEL DIA	1500,20
11	VENTAS DEL DIA	1230,20
12	VENTAS DEL DIA	852,30
13	VENTAS DEL DIA	963,20
14	VENTAS DEL DIA	951,30
15	VENTAS DEL DIA	987,30
16	VENTAS DEL DIA	951,40
17	VENTAS DEL DIA	963,20
18	VENTAS DEL DIA	852,30
19	VENTAS DEL DIA	963,20
20	VENTAS DEL DIA	941,50
21	VENTAS DEL DIA	846,30
22	VENTAS DEL DIA	1002,40
23	VENTAS DEL DIA	620,30
24	VENTAS DEL DIA	853,20
25	VENTAS DEL DIA	951,60
26	VENTAS DEL DIA	832,40
27	VENTAS DEL DIA	1005,00
28	VENTAS DEL DIA	1105,30
29	VENTAS DEL DIA	963,20
30	VENTAS DEL DIA	1111,20
	SUMAS DEL MES	28209,60
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	132163,20
	SUMAS ACUMULADAS	160372,80

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS JULIO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	852,30
2	VENTAS DEL DIA	951,20
3	VENTAS DEL DIA	685,30
4	VENTAS DEL DIA	753,20
5	VENTAS DEL DIA	951,20
6	VENTAS DEL DIA	365,20
7	VENTAS DEL DIA	999,50
8	VENTAS DEL DIA	1002,00
9	VENTAS DEL DIA	963,20
10	VENTAS DEL DIA	951,20
11	VENTAS DEL DIA	732,10
12	VENTAS DEL DIA	912,30
13	VENTAS DEL DIA	845,60
14	VENTAS DEL DIA	1005,20
15	VENTAS DEL DIA	677,80
16	VENTAS DEL DIA	855,50
17	VENTAS DEL DIA	1002,30
18	VENTAS DEL DIA	1444,20
19	VENTAS DEL DIA	1563,20
20	VENTAS DEL DIA	829,70
21	VENTAS DEL DIA	652,30
22	VENTAS DEL DIA	647,30
23	VENTAS DEL DIA	852,30
24	VENTAS DEL DIA	951,20
25	VENTAS DEL DIA	685,50
26	VENTAS DEL DIA	741,50
27	VENTAS DEL DIA	852,30
28	VENTAS DEL DIA	987,60
29	VENTAS DEL DIA	1009,30
30	VENTAS DEL DIA	200,35
31	VENTAS DEL DIA	600,35
	SUMAS DEL MES	26522,20
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	0,00
	SUMAS ACUMULADAS	26522,20

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS AGOSTO DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	862,30
2	VENTAS DEL DIA	1005,30
3	VENTAS DEL DIA	1010,20
4	VENTAS DEL DIA	1012,30
5	VENTAS DEL DIA	1004,50
6	VENTAS DEL DIA	1020,30
7	VENTAS DEL DIA	1033,30
8	VENTAS DEL DIA	1035,50
9	VENTAS DEL DIA	1045,20
10	VENTAS DEL DIA	1066,00
11	VENTAS DEL DIA	1044,20
12	VENTAS DEL DIA	1022,30
13	VENTAS DEL DIA	1011,20
14	VENTAS DEL DIA	1018,20
15	VENTAS DEL DIA	1072,30
16	VENTAS DEL DIA	1078,30
17	VENTAS DEL DIA	1092,20
18	VENTAS DEL DIA	1065,30
19	VENTAS DEL DIA	1068,30
20	VENTAS DEL DIA	1055,50
21	VENTAS DEL DIA	1048,50
22	VENTAS DEL DIA	1049,30
23	VENTAS DEL DIA	1077,20
24	VENTAS DEL DIA	999,50
25	VENTAS DEL DIA	1054,20
26	VENTAS DEL DIA	1025,30
27	VENTAS DEL DIA	1068,30
28	VENTAS DEL DIA	1088,20
29	VENTAS DEL DIA	1099,20
30	VENTAS DEL DIA	1075,20
31	VENTAS DEL DIA	1000,20
	SUMAS DEL MES	32207,80
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	26522,20
	SUMAS ACUMULADAS	58730,00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS SEPTIEMBRE DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	963,20
2	VENTAS DEL DIA	951,20
3	VENTAS DEL DIA	987,30
4	VENTAS DEL DIA	963,20
5	VENTAS DEL DIA	942,30
6	VENTAS DEL DIA	964,50
7	VENTAS DEL DIA	914,20
8	VENTAS DEL DIA	925,30
9	VENTAS DEL DIA	935,20
10	VENTAS DEL DIA	941,20
11	VENTAS DEL DIA	952,20
12	VENTAS DEL DIA	963,20
13	VENTAS DEL DIA	971,40
14	VENTAS DEL DIA	972,50
15	VENTAS DEL DIA	976,30
16	VENTAS DEL DIA	977,20
17	VENTAS DEL DIA	988,20
18	VENTAS DEL DIA	963,20
19	VENTAS DEL DIA	988,30
20	VENTAS DEL DIA	999,30
21	VENTAS DEL DIA	962,30
22	VENTAS DEL DIA	999,30
23	VENTAS DEL DIA	958,30
24	VENTAS DEL DIA	964,30
25	VENTAS DEL DIA	977,30
26	VENTAS DEL DIA	988,30
27	VENTAS DEL DIA	966,30
28	VENTAS DEL DIA	997,30
29	VENTAS DEL DIA	961,20
30	VENTAS DEL DIA	963,20
	SUMAS DEL MES	28977,20
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	58730,00
	SUMAS ACUMULADAS	87707,20

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS OCTUBRE DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	852,30
2	VENTAS DEL DIA	951,20
3	VENTAS DEL DIA	1005,20
4	VENTAS DEL DIA	951,20
5	VENTAS DEL DIA	1005,30
6	VENTAS DEL DIA	852,30
7	VENTAS DEL DIA	741,20
8	VENTAS DEL DIA	1110,20
9	VENTAS DEL DIA	963,20
10	VENTAS DEL DIA	741,20
11	VENTAS DEL DIA	863,20
12	VENTAS DEL DIA	1007,30
13	VENTAS DEL DIA	951,20
14	VENTAS DEL DIA	651,30
15	VENTAS DEL DIA	1150,20
16	VENTAS DEL DIA	1600,20
17	VENTAS DEL DIA	984,20
18	VENTAS DEL DIA	852,30
19	VENTAS DEL DIA	684,30
20	VENTAS DEL DIA	963,20
21	VENTAS DEL DIA	541,20
22	VENTAS DEL DIA	888,20
23	VENTAS DEL DIA	890,30
24	VENTAS DEL DIA	999,90
25	VENTAS DEL DIA	1002,00
26	VENTAS DEL DIA	1200,30
27	VENTAS DEL DIA	741,20
28	VENTAS DEL DIA	827,30
29	VENTAS DEL DIA	941,20
30	VENTAS DEL DIA	964,30
31	VENTAS DEL DIA	951,20
	SUMAS DEL MES	28827,80
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	87707,20
	SUMAS ACUMULADAS	116535,00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS NOVIEMBRE DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	999,90
2	VENTAS DEL DIA	1015,30
3	VENTAS DEL DIA	1017,30
4	VENTAS DEL DIA	984,30
5	VENTAS DEL DIA	963,20
6	VENTAS DEL DIA	874,50
7	VENTAS DEL DIA	968,30
8	VENTAS DEL DIA	874,50
9	VENTAS DEL DIA	999,90
10	VENTAS DEL DIA	888,80
11	VENTAS DEL DIA	0,00
12	VENTAS DEL DIA	832,30
13	VENTAS DEL DIA	941,20
14	VENTAS DEL DIA	877,30
15	VENTAS DEL DIA	940,20
16	VENTAS DEL DIA	745,30
17	VENTAS DEL DIA	1005,20
18	VENTAS DEL DIA	852,30
19	VENTAS DEL DIA	964,10
20	VENTAS DEL DIA	1630,20
21	VENTAS DEL DIA	741,20
22	VENTAS DEL DIA	654,30
23	VENTAS DEL DIA	1500,20
24	VENTAS DEL DIA	600,20
25	VENTAS DEL DIA	2800,30
26	VENTAS DEL DIA	1400,23
27	VENTAS DEL DIA	600,20
28	VENTAS DEL DIA	1500,20
29	VENTAS DEL DIA	1005,20
30	VENTAS DEL DIA	400,00
	SUMAS DEL MES	29576,13
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	116535,00
	SUMAS ACUMULADAS	146111,13

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS DICIEMBRE DE 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	1150,20
2	VENTAS DEL DIA	1123,50
3	VENTAS DEL DIA	1400,20
4	VENTAS DEL DIA	1620,30
5	VENTAS DEL DIA	1852,30
6	VENTAS DEL DIA	1952,30
7	VENTAS DEL DIA	1400,20
8	VENTAS DEL DIA	1253,20
9	VENTAS DEL DIA	1742,30
10	VENTAS DEL DIA	1852,30
11	VENTAS DEL DIA	1425,30
12	VENTAS DEL DIA	1111,00
13	VENTAS DEL DIA	1258,30
14	VENTAS DEL DIA	1852,30
15	VENTAS DEL DIA	1620,30
16	VENTAS DEL DIA	1775,30
17	VENTAS DEL DIA	1230,30
18	VENTAS DEL DIA	1741,20
19	VENTAS DEL DIA	1596,30
20	VENTAS DEL DIA	1852,30
21	VENTAS DEL DIA	1472,30
22	VENTAS DEL DIA	1234,40
23	VENTAS DEL DIA	1332,30
24	VENTAS DEL DIA	2583,20
25	VENTAS DEL DIA	0,00
26	VENTAS DEL DIA	1742,30
27	VENTAS DEL DIA	5620,20
28	VENTAS DEL DIA	1742,30
29	VENTAS DEL DIA	1523,20
30	VENTAS DEL DIA	1888,50
31	VENTAS DEL DIA	1999,50
	SUMAS DEL MES	51947,60
	SUMAS DEL MES ANTERIOR	146111,13
	SUMAS ACUMULADAS	198058,73

**HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL
PRIMER SEMESTRE DE 1999**

	ENERO	35500,00	
	FEBRERO	29674,00	
	MARZO	25427,50	
	ABRIL	21320,00	
	MAYO	20241,70	
	JUNIO	<u>28209,60</u>	160372,80
(-)	TRES SALARIOS MINIMOS (29,70 x 365 x 3 / 2)		<u>16260,75</u>
(=)	BASE GRAVABLE		144112,05
(x)	TASA O TARIFA		<u>0,50%</u>
	IMPUESTO A PAGAR		<u>720,56</u>

**HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1999**

	JULIO	26522,20	
	AGOSTO	32207,80	
	SEPTIEMBRE	28977,20	
	OCTUBRE	28827,80	
	NOVIEMBRE	29576,13	
	DICIEMBRE	51947,60	198058,73
(-)	TRES SALARIOS MINIMOS (29,70 x 365 x 3 / 2)		16260,75
(=)	BASE GRAVABLE		181797,98
(x)	TASA O TARIFA		0,50%
	IMPUESTO A PAGAR		908,98

**TABLAS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
POR EL AÑO DE 1999**

PRIMER SEMESTRE

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR	%
0,01	74,438,65	0,00
74,438,66	140,688,11	0,25
140,688,12	196,963,35	0,50
196,963,36	281,376,22	1,00
281,376,23	422,064,33	1,50
422,064,34	562,752,44	2,00
562,752,45	En adelante	2,50

SEGUNDO SEMESTRE

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR	%
0,01	79,388,76	0,00
79,388,77	150,043,72	0,25
150,043,73	210,061,19	0,50
210,061,20	300,087,42	1,00
300,087,43	450,131,16	1,50
450,131,17	600,174,86	2,00
600,174,87	En adelante	2,50

**TABLAS DE SALARIOS MINIMOS DE LA FEDERACION
PARA 1999**

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DIARIO 1999	SALARIO MINIMO SEMESTRAL
"A"	34,45	18861,37
"B"	31,90	17465,25
"C"	29,70	16260,75

NOTA: Estos Salario Mínimos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1999, y son vigentes a partir del 1o. De enero del 2000.

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO DIARIO 2000	SALARIO MINIMO SEMESTRAL
"A"	37,90	20750,25
"B"	35,10	19217,25
"C"	32,70	17903,25

LOVM451008N48

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LOVM451008HGTDDR05

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419		111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405		111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA 131026 DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón o de la sección)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón o de la sección)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	



LDPLA007

592

1-D
139

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LOVM451008N48

01

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

LOVM451008HGTD05

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	99	06	99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOPEZ VELAZQUEZ MIGUEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002 N	COMPLEMENTARIA NUMERO 205003	NUMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257	
PERSONAS MORALES a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002 b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) 110003 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120001	PERSONAS MORALES Y FISICAS d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001 e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) 130013 f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 130008	PERSONAS FISICAS g. IMPUESTO AL ACTIVO 120004 h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110010 i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) 110011 j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017 k. HONORARIOS 110007 l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 110020 m. OTROS CONCEPTOS 110013	PERSONAS FISICAS n. RETENCIONES POR SALARIOS 110018 o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110026 p. OTRAS RETENCIONES ISR 110024 q. RETENCIONES DE IVA 130003	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 950018		
				G. A CARGO (En ningún caso menor que q) 201012	721	
				SALDO (E-F)		
				H. A FAVOR 201013		
				I. CANTIDAD COMPENSAR	ISR 950047	
					IVA 950048	
					IA 950049	
					CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 950022	
					J. CREDITO DIESEL 950019	
					K. OTROS ESTIMULOS 950020	
	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q) 201014	721				
	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA					
	DIA MES AÑO					
	NETO (L - M) o (H - M)					
	N. A CARGO 201016	721				
	O. A FAVOR 201017					
	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019					
	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004					
	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 900000	721				
A. TOTAL DE IMPUESTOS 201010	721					
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos, los mismos se actualizan conforme lo dispone el CFF) 100025						
C. RECARGOS 100009						
D. MULTA CORRECCION 100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011	721					
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

LOVM451008N48

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LOVM451008HGTDDR05

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO		
JA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS

118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1992, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	%118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	--	---------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

121038	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--------	---	--	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA 131026 DEL	% 131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anotar 0 en el renglón d de la cartilla)	131022

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D
141

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LOVM451008N48

01

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

LOVM451008HGTDDR05

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
07	99	12	99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOPEZ VELAZQUEZ MIGUEL

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003							
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001							
PERSONAS MORALES Y FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001							
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013							
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130005							
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			0				
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011							
PERSONAS FISICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			909				
	k. HONORARIOS	110007							
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020							
PERSONAS FISICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013							
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018							
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110025							
PERSONAS FISICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024							
	q. RETENCIONES DE IVA	130003							
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010			909				
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre las retenciones y los impuestos ya actualizados contra lo disponible al CFF)		100025							
C. RECARGOS		100009							
D. MULTA CORRECCIÓN		100013							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)		201011			909				
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018							
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)		201012							909
H. A FAVOR		201013							
PERSONAS FISICAS	ISR	950047							
	IVA	950048							
	IA	950049							
I. CANTIDAD COMPENSAR		950022							
J. CREDITO DIESEL		950019							
K. OTROS ESTIMULOS		950020							
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)		201014			909				909
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		201015							
NETO (L-M) (H+M)		201016							909
O. A FAVOR		201017							
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019							
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004							
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)		900000							909
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		205001							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS									
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CPH 01

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACION O RAZON SOCIAL) LOPEZ VELAZQUEZ MIGUEL

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: 5 DE MAYO COLONIA CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR 3 0 4 TELEFONO 1 6 6 8 9 7 9 ENTRE LAS CALLES DE Y DE MIGUEL HIDALGO Y JUAREZ MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO LOCALIDAD APASEO EL ALTO

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA 4 5 1 0 0 8 FECHA DE EFECTUACION DE OPERACIONES 9 7 1 1 0 1 ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR) VENTA DE CALZADO OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 5 2 1 1 5 1

Table with columns: DEBITOS, CAMBIO DE SITUACION FISCAL, AUMENTO, DISMINUCION, AÑO, MES, DIA. Rows include: 1. AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES (DISMINUCION); 2. ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (AUMENTO); 3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES); 4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO); 5. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (LIQUIDACION DE LA SUCESION); 6. SUSPENSION DE ACTIVIDADES (DEFERENCION); 7. CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL (FISION DE SOCIEDADES); 8. RENUDACION DE ACTIVIDADES (ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES); 9. FINICIO DE LIQUIDACION (PERSONAS NORMALES Y/O CONTRIBUYENTES QUE HAY ENTERA EN LIQUIDACION); 10. APERTURA DE SUCESION (FECHA DE CANCELACION)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS (INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE EMPRESAS) 7 SERVICIOS 1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPFIFICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (FIC) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES PATERNO LOPEZ MATERNO VELAZQUEZ NOMBRE(S) MIGUEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Handwritten signature and stamp: FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR

9 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (SEGUN O DENOMINACION APELLIDOS)

SE PRESENTA POR ENTERA...

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALDACION

0 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBR (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL RUIZ SAVILA ARIEL

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: JARDIN CUAHUTEMOC CENTRO COLONIA CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR 119 TELEFONO 1660285 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE HIDALGO Y MORELOS MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGOS POSTAL 38500

LOCALIDAD APASEO EL ALTO ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO 77 MES 11 DIA 16 FECHA DE FIRMA DE OPERACIONES AÑO 97 MES 01 DIA 01

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA) VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 521 201 151

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE TRABAJO

Table with columns for MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, AUMENTO, and descriptions of fiscal changes like AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES, ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, etc.

8 SERVICIOS 1 ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREVISION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREVISION) 4 CONSTANCIA DE SER EMPLEADO (E) 5 FICHA DE CONTROL DE FIRMAS Y NOMBRES PATERNO RUIZ MATERNO SAVILA NOMBRE(S) ARIEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Handwritten signature and stamp: PARA EL CASO DE BARRERAS, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los legisladores, a efecto de unificar y simplificar los regímenes que hasta 1997 se venían aplicando a aquellos contribuyentes de baja capacidad económica, establecen el nuevo régimen de pequeños contribuyentes, el cual trae beneficios tales como:

- ✓ Congruencia con la capacidad económica de quienes tienen menores ingresos.
- ✓ Simplicidad, al ofrecer un registro simplificado y un cálculo sencillo.
- ✓ Está exento de tres salarios mínimos.
- ✓ Se efectúan pagos definitivos.

En mi opinión, este tipo de contribuyentes está en un paraíso fiscal, puesto que las tasas que paga de impuestos son muy bajas y sus obligaciones con el fisco son muy pocas. Es por ello que se debe de concientizar a este tipo de contribuyentes de no evadir al fisco y de evitar generar, en forma innecesaria, multas y recargos que podría finalmente ser más caro.

El pago de impuestos es muy necesario porque, de esta manera, contribuimos a que el Estado tenga recursos para ejercer su presupuesto de egresos, que se traduce en el gasto público; para ello, se debe implantar un régimen de los más simple posible, con el fin de que cualquier contribuyente lo entienda y aplique para efectos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe ofrecer talleres fiscales continuamente, en los que se eduque al contribuyente, concientizándolo para que pague sus impuestos, pues de esta forma conjunta fortalecerá en gran medida el presupuesto de ingresos del Estado, lo que proporcionaría una mejor y mayor capacidad para poder revertirlo en beneficios para los grupos sociales más necesitados, y a hacer más viables y reales los proyectos de infraestructura necesarios en muchos lugares para un mayor y mejor servicio comunitario.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- CHAVEZ PEREZ, José, y otros, *Manual para pequeños contribuyentes 1999 y 2000*, México.
- CHAVEZ PEREZ, José, y otros, *Talleres fiscales para 1999*, México.
- DE ARAUJO FALCAO, Almicar, *El hecho generador de la obligación tributaria*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1964.
- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, *Principios de derecho tributario*, 3ª ed., México, Editorial LIMUSA, S.A. de C.V., 1988.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Porrúa, 1992.
- JARACH, Dino, *El hecho imponible*, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, edición de la Revista Jurisprudencia Argentina, S.A. de C.V., 1943.
- MICHELLI, Antonio, *Curso de derecho tributario*, Madrid, Editorial del Derecho Financiero, 1975.
- MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de derecho*, 4ª ed., México, Editorial Porrúa, S.S. A., 1994.

LEYES Y CODIGOS:

Código Civil para el Distrito Federal, México, Editorial Porrúa.

Código Civil para el Distrito Federal, México, Editores ABZ, 1995.

Código Fiscal de la Federación y su reglamento 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7ª ed., México, Ediciones Delma, 1991.

Ley del Impuesto al Activo 2000.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento 2000.

Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento 2000.

Ley de Ingresos de la Federación 1999.

Ley Federal del Trabajo, México, Editoriales Anaya, S.A., 1997.

OTRAS FUENTES:

Diario Oficial de la Federación: 29 de diciembre de 1997; 15 de febrero, 3 de marzo, 9 de marzo, 30 de marzo, 26 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 3 de julio, 5 de julio, 11 de octubre, 18 de octubre, 2 de diciembre, de 1999; 21 de febrero, 6 de marzo, 3 de abril, 14 de abril (su anexo 18) de 2000.

Folleto del Tributo en México, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1998.